



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE
PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE
N° 00045-2018-0-2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
ANALIA SOFÍA LOLI CRESPÍN**

**ASESORA
Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**CHIMBOTE – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. Wálter Ramos Herrera
Presidente

Mgtr. Paúl Karl Quezada Apián
Miembro

Mgtr. Braulio Jesús Zavaleta Velarde
Miembro

Abg. Dionea Loayza Muñoz Rosas
Asesora

AGRADECIMIENTO

A nuestro señor Jesucristo por haberme concedido mis deseos y ser la luz de mi camino.

A mi madre, por las horas de tolerancia, esfuerzo, en educarme en mi vida personal y formación profesional.

Analía Sofía Loli Crespín

DEDICATORIA

A mi familia:

Por el afecto que me han dado y me siguen brindando, por su apoyo permanente e incondicional, desde que decidí ser profesional, cuando nació mi hija Jeraldinne.

Analía Sofía Loli Crespín

RESUMEN

La investigación tuvo como problema; ¿Cuál la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00045-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa 2018?; el objetivo fue; determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad y sentencia.

ABSTRACT

The research had as problem; What's the judgment quality on first and second instance about alimentary pension fixation according to normatives parameters, doctrinaires and relevant jurisdictionals, in file No. 00045-2018-0-2501-JP-FC-02 of the Judicial District of Santa 2018; the aim was to determine the judgment quality under study. It is quantitative qualitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental design, retrospective and cross the unit of analysis was a judicial record, selected by sampling by convenience; observation and content analysis techniques were used to collect the data and as instrument a list of collation, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerative and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: very high, very high and very high range; and the judgment of second instance: very high, very high and very high range. As a conclusion the quality of judgments of first and second instance, were range very high and very high range, respectively

Key Word: food, quality and judgment

ÍNDICE GENERAL

	Pag.
Jurado evaluador y asesor (a)	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadros de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.1.1. Investigaciones libres.....	7
2.1.2. Investigaciones en línea.....	8
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.2. Principios del Proceso Civil y del Procedimiento en Materia Civil.....	10
2.2.2.1. Concepto.....	10
2.2.2.2. Importancia.....	10
2.2.2.3. Principios Generales del Derecho.....	10
2.2.2.3.1. Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales.....	10
2.2.2.3.2. Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales.....	11
2.2.2.3.3. Principio de motivación de Resoluciones judiciales.....	11
2.2.2.4. Principios del Procedimiento Civil.....	12
2.2.2.4.1. El Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal.....	12
2.2.2.4.2. El Principio de Concentración y Celeridad Procesal.....	12
2.2.2.4.3. El Principio de Socialización del Proceso.....	12
2.2.2.4.4. El Principio Juez y Derecho.....	12
2.2.2.4.5. El Principio de Vinculación y de Formalidad	13
2.2.2.4.6. El Principio de Congruencia Procesal.....	13
2.2.2.5. Principios reguladores de la prueba judicial.....	14
2.2.2.5.1. El Principio de la necesidad de probar los hechos alegados por las	

partes.....	14
2.2.2.5.2. El Principio que prohíbe al juez fundar sus decisiones en conocimientos propios adquiridos sin intervención de las partes.....	14
2.2.2.5.3. El Principio que preconiza que el material probatorio aportado al proceso debe ser eficaz para convencer al juez sobre la certeza de los hechos alegados.....	15
2.2.2.5.4. El Principio de Adquisición.....	15
2.2.2.5.5. El Principio que preconiza que las partes no sólo deben tener la misma facultad para usar de los medios probatorios, sino también la misma oportunidad para ofrecerlos y actuarlos.....	16
2.2.2.5.6. El Principio de contradicción.....	16
2.2.2.6. Principios de la valoración probatoria.....	16
2.2.2.6.1. Principio de legitimidad de la prueba.....	16
2.2.2.6.2. Principio de la unidad de la prueba.....	17
2.2.2.6.3. Principio de la comunidad de la prueba.....	17
2.2.2.6.4. Principio de la autonomía de la voluntad.....	18
2.2.2.6.5. Principio de la carga de la prueba.....	18
2.2.2.6.6. Principio de integración.....	18
2.2.2.6.7. Principio de la cosa juzgada.....	18
2.2.2.6.8. Principio de dirección judicial del proceso y de impulso de oficio.....	19
2.2.2.6.9. Principio de gratuidad.....	19
2.2.2.6.10. Principio de economía procesal.....	19
2.2.2.6.11. Principio de inmediación.....	20
2.2.3. Nociones esenciales sobre el Proceso Civil.....	20
2.2.3.1. Concepto de Proceso Civil.....	20
2.2.3.2. Objeto del Proceso Civil.....	21
2.2.3.3. Finalidad del proceso civil.....	21
2.2.3.4. Importancia del Proceso Civil.....	21
2.2.3.5. Distinción entre Proceso Civil y Procedimiento.....	22
2.2.3.6. Distinción entre Instancia y Proceso Civil.....	22
2.2.3.7. Clases de proceso civil.....	22
2.2.4. El proceso Único.....	22

2.2.4.1. Concepto	22
2.2.4.2. Características.....	23
2.2.4.3. Etapas del proceso.....	23
2.2.4.4. Las audiencias.....	24
2.2.4.4.1. Audiencia de Saneamiento procesal.....	24
2.2.4.4.2. Audiencia de Conciliación.....	25
2.2.4.4.3. Audiencia de pruebas.....	25
2.2.4.5. Contenidos importantes del proceso único.....	26
2.2.4.5.1. El acta de audiencia.....	26
2.2.4.5.2. Unidad de la audiencia.....	26
2.2.4.5.3. Actuación de las pruebas.....	26
2.2.4.5.4. Conclusión de la audiencia.....	27
2.2.4.5.5. Puntos controvertidos.....	27
2.2.4.5.6. Interrupción del Proceso.....	27
2.2.4.5.7. Suspensión del Proceso.....	28
2.2.4.5.8. Conclusión del Proceso.....	28
2.2.4.5.9. Formas Especiales de Conclusión del Proceso.....	29
2.2.5. Medios Probatorios y la Actividad Probatoria.....	30
2.2.5.1. La Prueba.....	30
2.2.5.1.1 .Concepto.....	30
2.2.5.1.2. Objeto.....	30
2.2.5.1.3. Admisibilidad de la Prueba.....	30
2.2.5.1.4. Finalidad de la Prueba.....	30
2.2.5.1.5. Requisitos de la Prueba.....	31
2.2.5.1.6. La carga de la Prueba.....	31
2.2.5.1.7. La valoración de la Prueba.....	32
2.2.5.1.9. Prueba de Oficio en el Proceso.....	32
2.2.5.1.10. Sucedáneos de los medios de Prueba.....	32
2.2.5.2. Los Medios Probatorios en el Código Procesal Civil.....	33
2.2.5.2.1. Los medios de prueba en el proceso civil.....	33
2.2.5.2.2. Los medios de Prueba como actividad.....	33
2.2.5.2.3. Los medios de Prueba como instrumento.....	34

2.2.5.2.4. Los Medios Probatorios Típicos.....	34
2.2.5.2.5. Los Medios Probatorios Atípicos.....	36
2.2.5.2.6. Ofrecimiento de los Medios Probatorios.....	36
2.2.5.2.7. Medios de prueba actuados en el proceso materia de exposición.....	37
2.2.6. La sentencia.....	37
2.2.6.1. Concepto.....	37
2.2.6.2. Contenido de la sentencia.....	37
2.2.6.3. Estructura de la sentencia.....	38
2.2.6.4. Motivación de sentencias.....	40
2.2.6.5. La obligación de motivar.....	41
2.2.6.6. Fines de la motivación.....	41
2.2.6.7. Requisitos de la motivación.....	41
2.2.6.8. La resolución judicial.....	42
2.2.6.8.1. Clases de resolución judicial.....	42
2.2.6.8.2. Regulación de las resoluciones judiciales.....	43
2.2.6.8.3. Aclaración de las resoluciones judiciales.....	43
2.2.6.8.4. Aclaración y corrección de las resoluciones judiciales.....	43
2.2.6.9. Ejecución de sentencia.....	43
2.2.7. Medios Impugnatorios.....	44
2.2.7.1. Concepto.....	44
2.2.7.2. Clases: Remedios y recursos.....	44
2.2.7.3. Remedios.....	45
2.2.7.3.1. Concepto.....	45
2.2.7.3.2. Requisitos de Admisibilidad.....	45
2.2.7.3.3. Requisitos de Procedencia.....	45
2.2.7.3.4. Clases de Remedio.....	46
2.2.7.4. Los Recursos.....	46
2.2.7.4.1. Concepto.....	46
2.2.7.4.2. Requisitos.....	46
2.2.7.4.3. Finalidad.....	47
2.2.7.4.4. Clases.....	47
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	49

2.3.1. El derecho de alimentos.....	49
2.3.1.1 Concepto.....	49
2.3.1.2. Naturaleza jurídica	49
2.3.1.3. Características.....	49
2.3.1.4. Finalidad	50
2.3.2. obligación alimenticia	50
2.3.2.1. Concepto.....	50
2.3.2.2. Fuentes.....	50
2.3.2.3. Características.....	50
2.3.2.4. Sujetos.....	51
2.3.3. Pensión alimenticia.....	51
2.3.3.1. Concepto.....	51
2.3.3.2. Formas de pago	51
2.3.3.3. Retroactividad de la pensión para el menor alimentista.....	51
2.3.3.4. Cuantía de la pensión alimenticia.....	52
2.3.4. Principios aplicables	52
2.3.4.1 Interés superior del niño.....	52
2.3.4.2. Solidaridad.....	52
2.4. MARCO CONCEPTUAL.....	53
III. HIPOTESIS.....	54
IV. METODOLOGÍA.....	55
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	55
4.2. Diseño de la investigación.....	57
4.3. Unidad de análisis.....	58
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	59
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	61
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	62
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	63
4.8. Principios éticos.....	66
V. RESULTADOS.....	68

5.1. Resultados.....	68
5.2. Análisis de resultados.....	113
VI. CONCLUSIONES.....	118
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	119
ANEXOS.....	127

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00045-2018-0-2501-JP-FC-02,..... 128

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... 152

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos 156

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable..... 163

Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio..... 172

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	67
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	72
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	85
 <i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	88
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	92
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	106
 <i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	109
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	111

I. INTRODUCCIÓN

La investigación que se desarrolla en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, son investigaciones en línea; por lo tanto, el presente trabajo forma parte de una línea de investigación que está referida al análisis de sentencias de procesos concluidos, existentes en los distritos judiciales del Perú (ULADECH católica, 2013).

Es preciso indicar que la línea de investigación que se impulsa en la Escuela Profesional de Derecho, está relacionada con el análisis de los procesos y las sentencias expedidas en dichos procesos; en lo que corresponde a éste trabajo está referida a las sentencias exclusivamente, por lo tanto, el objeto de estudio en el presente trabajo son las sentencias de primera y de segunda instancia expedidas en un proceso judicial que tiene los siguientes datos: N° 00045-2018-0-2501-JP-FC-02, comprende un proceso de familia que estuvo a cargo del (Primer Juzgado de Paz Letrado de Chimbote) perteneciente al Distrito Judicial de Santa - Ancash, concluyó por sentencia, en 1ra instancia la decisión: fue fundada la demanda fijando la pensión alimenticia en trescientos ochenta y 00/100 soles; y en segunda instancia se confirmó la sentencia de primera instancia

Es importante precisar que diversas fuentes referidas al sistema justician reportan los siguientes resultados:

El acto de administración justicia es definitivamente el acto más complejo entre los hombres, en tanto que su fin último es reconocer o restituir el derecho de quien legítimamente lo ha adquirido, en este sentido quien lo practique es bastante probable, que aunque haya obrado con sabiduría y justicia otorgando o restituyendo a su legítimo titular, esta decisión se fundará según lo existente en el proceso, dado que este último es una creación del Estado organizado como un escenario para resolver los conflictos dejando proscrito la praxis de la justicia por mano propia (Ramírez, 2000).

La administración de justicia constituye uno de los ámbitos decisivos que permiten verificar la vigencia o prescindencia de los derechos fundamentales en las sociedades contemporáneas.

Universalmente existe un gran sector de los integrantes del mundo del derecho empeñado en mantener vigente aquel sistema judicial y procesal que hace de la elaboración de las resoluciones judiciales y de la tramitación del proceso una especie de ritual "sacro-jurídico" que se encuentra imbuido de no se sabe bien qué tipo de influencias ni de qué clase de reflexiones necesarias para elaborar el contenido de una sentencia, un auto, u otra resolución.

Los seguidores de esta teoría, consideran el conocimiento del derecho, como un patrimonio estricto del jurista, un mundo cerrado cuasi mágico, cuyo entendimiento está vedado a unos pocos iniciados, predestinados a aplicar el derecho sobre el resto de los individuos de la sociedad, de la que ellos mismos forman parte; y que la Justicia es un dogma, depositado únicamente en el seno de sus conciencias, desde las cuales se traslada a través de sus resoluciones, al resto de mortales, que por medio del proceso acuden sedientos de justicia. Aquéllos que Ulpiano definió, como "sacerdotes del derecho", con una concepción fundamentalista, integrista, feudal, y exclusivista del mundo del derecho, consideran que todo "lo jurídico", "lo jurisdiccional" gira a su alrededor, ya que ellos son una casta exclusiva "sublimadora" del derecho.

Al respecto, en Latinoamérica, uno de los principales problemas que presenta el Poder Judicial es el de su autonomía con respecto a los otros poderes del Estado, y, en particular, del Poder Ejecutivo; esta realidad se ha repetido debido a los de Gobiernos de Facto y/o Militares, que en el transcurso de la vida republicana han ido llegando al Poder.

Como ejemplos de ésta pueden mencionarse las intervenciones de los regímenes militares de facto aboliendo la independencia del Poder Judicial (Uruguay, 1977), subordinando esta entidad a la Asamblea Nacional y al Consejo de Estado (Cuba,

1977), destituyendo a la totalidad o a parte de los magistrados de la Corte Suprema (Argentina, Bolivia, Brasil, Cuba, El Salvador, Guatemala, Honduras, Panamá, Perú y República Dominicana), transfiriendo la jurisdicción de los tribunales ordinarios a tribunales militares o especiales en algunos momentos históricos (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, El Salvador, Guatemala, Nicaragua y Uruguay) y no cooperando con las autoridades judiciales en el descubrimiento de los hechos delictivos cometidos por militares o policías y en la compilación de los elementos de prueba después del retorno a sistemas democráticos ocurrido en la última década (Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua). (Rico y Salas, s.f., p. 49)

En la gran mayoría de los países de América Latina no se cumplen los principios fundamentales que deben caracterizar a la administración de justicia (accesibilidad, independencia, justedad, eficiencia y transparencia), pero el problema no sólo parte de ahí, sino también por razones de índole normativa, social, económica y política, los cuales afectan a los sistemas latinoamericanos de justicia. Sin embargo, La situación actual de la administración de justicia en América Latina se halla en un momento favorable, toda vez que la legitimación democrática que pretenden todos los países del área y los esfuerzos que hacen para gobernarse dentro de éstos cánones, favorecen las iniciativas para lograr el fortalecimiento, en particular del Poder Judicial, a través de su independencia funcional, su modernización legislativa y la capacitación profesional de sus miembros.

El artículo 138 de la Constitución Política de 1993, señala que la administración de justicia está encargada al Poder Judicial. Esta institución a su vez, de acuerdo a su Ley Orgánica, está conformada por un conjunto de órganos jurisdiccionales cuya razón de ser, es administrar justicia en situaciones concretas que son de su conocimiento y competencia, respectivamente. Lo expuesto revela lo que el orden jurídico tiene previsto para la práctica de la administración de justicia.

Por su parte, en la realidad nacional el tema de la administración de justicia evidencia una situación diferente, y aunque no representó en todo su magnitud por lo

menos un sector de la sociedad sí ha revelado su percepción sobre la administración de justicia, por ejemplo de acuerdo a los resultados de una encuesta realizada en el año 2002

De lo expuesto, sólo es posible comprender que el orden jurídico existente en el Perú establece pautas sobre la administración de justicia, mientras que la realidad revela la opinión que la sociedad peruana tiene respecto del Poder Judicial.

Esta situación evidentemente presenta indicios de contrariedades, ya que de cumplirse lo que está regulado por parte de quienes administran justicia, probablemente la población encuestada no expresaría lo que las encuestas citadas han revelado.

Asimismo, al tener bajo observación un proceso de pensión de alimentos tramitado con expediente N° 00045-2018-0-2501-JP-FC-01, donde la pretensión de la parte demandante fue pensión de alimentos a favor de la demandante en su condición de cónyuge e hijo hasta por el monto equivalente de dos mil (S/. 2,000.00 soles) tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, donde en Primera Instancia la demanda fue declarada: fundada en parte, Al formularse el recurso de apelación el Superior en grado confirma la sentencia

De esta situación antes indicada, es que surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00045-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018?

Objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00045-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018.

Los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finamente justificando la realización del presente trabajo puede afirmarse que:

Ésta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencia que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema de la confianza en el manejo de la

administración de justicia.

Se trata de un modesto trabajo que se desprende de una Línea de investigación diseñada en la ULADECH Católica, que evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. Por lo que los resultados obtenidos, podrán utilizarse como fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Otros destinatarios del presente estudio son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en ésta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones libres

Chávez (2017) presento una investigación retrospectivo y descriptivo de la realidad; titulada “la determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo” y las conclusiones formuladas fueron: a) El derecho de alimentos, es considerado un derecho inherente a cada persona, por dicha razón es que se encuentra contemplado en todas las legislaciones del mundo y la nuestra no es una excepción, b) El Estado asegura los programas de educación adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres, c) los alimentos son considerado todo lo indispensable para la manutención, conservación, perpetuación y evolución, ellos constituyen un derecho natural y frente al incumplimiento se ha tratado de superar cualquier dificultad, d) Ante el pedido de una respuesta judicial, nuestra legislación debería establecer de forma específica y detallada los criterios que el juez debe tener en cuenta para fijar un monto y poder brindar instrumentos que ayuden al juez en esta labor.

Punina (2015) presento una investigación bibliográfica y documental titulada “el pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado y las conclusiones formuladas fueron: a) es importante señalar que el 90% de alimentantes se han atrasado en los pagos de las pensiones alimenticias lo que ha vulnerado el derecho a los alimentos de los menores, b) Los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, indican que las retenciones de las pensiones alimenticias garantizan el pago en forma oportuna, y que además se lo aplica en la actualidad a petición de parte y no de oficio, por lo que sería conveniente su aplicación obligatoria, c) Para evitar la vulneración del interés superior del alimentado debido al retraso en los pagos de las pensiones alimenticias se debería crear como tercer inciso acompañado dos numerales en el Artículo Innumerado 18 del Código de la Niñez y la Adolescencia, indicándose la obligatoriedad de la retención de la pensión alimenticia sobre los ingresos del alimentante, d) Con el fin de evitar la reincidencia en el retraso de los pagos de las pensiones se debería aplicar

de oficio la retención de las pensiones alimenticias sobre los ingresos del alimentante, d) Para garantizar el interés superior del alimentado se debe aplicar obligatoriamente y de oficio la retención de la pensión alimenticia

Correa (2017) presento una investigación aplico el método científico inductivo, titulada “la regulación del control de la administración de pensión alimenticia de las niñas, niños y adolescentes y las conclusiones formuladas fueron: a) se conoció el destino de los recursos económicos de la pensión alimenticia entregada por parte del alimentante, que al ser descrito por los entrevistados y encuestados (alimentantes y usuarios), manifestaron que en algunos de los casos han sido destinados para pagos de viajes a terceras personas, compra y consumo de productos ilegales (droga), y manutención de otra familia, así como también para la alimentación 30% entre los alimentantes y 41% por los usuarios, así como para estudios 22% y 38%, respectivamente para el menor a cargo, b) Se puede mencionar también que los abogados y alimentantes en las encuestas dijeron que lo más factible sobre la rendición de cuentas es que esta se realice de tipo trimestral por el 58% y 55% de inclinación en esta pregunta, ya que da oportunidad a recopilar una información sustentable sobre los gastos que se realizan para el bienestar del menor, c) En otra de las conclusiones determinadas a lo largo de la investigación, es acerca de la opinión especializada de parte de los entrevistados y que referencialmente mencionaron el tipo de obligación legal para la rendición de cuentas de acuerdo a los parámetros establecidos por el juez que podría ser el control desde el primer nivel de la tabla de pensión alimenticia actual o mantener un registro de los gastos a través del código asignado en el proceso.

2.1.2. Investigaciones en línea

Sairitupac (2017) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N. 2012- 1129- 0- 2501- JP- FC- 02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017; La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Espinoza (2017) presento la investigación exploratoria - descriptiva titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N. 2012- 1129- 0- 2501- JP- FC- 02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017, La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Herrera (2016) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N.0004- 2014-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016; La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEORICAS PROCESALES

2.2.1 Principios del Proceso Civil y del Procedimiento en Materia Civil

2.2.2.1. Concepto

Los principios generales del Derecho son los enunciados normativos más generales que, a pesar de no haber sido integrados formalmente al ordenamiento jurídico, se entiende que son parte de él, porque sirven de fundamento a otros enunciados normativos particulares, o bien recogen de manera abstracta el contenido de un grupo de ellos (Arellano, 1999)

Son conceptos o proposiciones de naturaleza axiológica o técnica que informan la estructura, la forma de operación y el contenido mismo de las normas, grupos normativos, conjuntos normativos y del propio Derecho como totalidad (Quiñones, 2008)

En el caso de los principios generales del derecho, se tiene una idea confusa de ellos. Por un lado, suele considerárseles pilares básicos sobre los que se asienta una determinada concepción del derecho; y por otro, se les considera un desarrollo frustrado de los estudios jurídicos (Monroy, 1996)

2.2.2.2. Importancia de los principios generales del derecho

Los principios generales del derecho son importantes ya que éstos son los postulados más generales en que se basa o fundamenta nuestro orden jurídico. Son los principios universales en que se asienta la conducta humana en el ámbito del derecho. Son importantes ya que los principios generales del derecho se encuentran fundamentados en nuestro orden jurídico (García, 2008)

2.2.2.3. Principios Generales del Derecho

2.2.2.3.1. Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales

Ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el

derecho de gracia ni facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (Quiñonez, 2008)

2.2.2.3.2. Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales

Una de las garantías fundamentales máximas que caracterizan al proceso, es la imparcialidad que debe reinar en el actuar del órgano encargado de la tarea de decidir; es decir, el carácter esencial de este sistema es que configura el proceso como una contienda entre partes iguales frente a un juez imparcial supra partes (Vallé, s/f)

2.2.2.3.3. Principio de motivación de Resoluciones judiciales

Es sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley". (Kielmanovich, 2008)

La motivación como deber jurisdiccional no es una facultad, sino que es una exigencia constitucional, la misma que se mantiene vigente en todo el proceso de construcción de una decisión judicial, mediante la cual el juez deberá aplicar la *syndéresis* de la lógica, evitando contradicciones en su razonamiento y he aquí que *per se*, subsiste una particularidad del deber de motivar en el sentido de no construir decisiones manifiestamente contradictorias, ajenas a la lógica de la norma y de las premisas fácticas (Chumbiauca, 2003),

Toda resolución que se emita en una instancia jurisdiccional debe estar debidamente motivada. Este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios estén en la aptitud de ejercer su derecho a la defensa (Mesinas, 2008),

2.2.2.4. Principios del Procedimiento Civil

2.2.2.4.1. El Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal

La iniciativa de parte, suele denominarse "Principio de la demanda privada, para significar la necesidad que sea una persona distinta al Juez quien solicite tutela jurídica (Kielmanovich, 2008)

2.2.2.4.2. El principio de concentración y celeridad procesal

El Principio de Concentración, es una consecuencia lógica del principio anterior. Es imprescindible regular y limitar la realización de actos procesales, promoviendo la ejecución de estos en momentos estelares del proceso (Bilbao, s/f),

Para Kielmanovich (2008) la celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad judicial, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento

2.2.2.4.3. El Principio de Socialización del Proceso

De acuerdo con este principio, el juez debe evitar la desigualdad entre las partes que puedan afectar de alguna manera el desarrollo o resultado de proceso (Bardelli, s/f).

Según Haro (2001) el Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso

2.2.2.4.4. El Principio Juez y Derecho

La esencia de este aforismo contiene el principio por el juez tiene el deber de conocer el derecho y de aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aun cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no lo hayan invocado (Águila y Calderón, 2012).

Sandoval (2003), cita que, “Es el juez quien dicta la sentencia en ejercicio de la función jurisdiccional. Su misión no puede ser ni más augusta ni más delicada, a él está confiada la protección del honor, la vida y los bienes de los ciudadanos”. Es el depositario de la confianza del pueblo.

En virtud a esta garantía procesal, se determina que el juez y el procedimiento deben pre-existir al delito y al proceso, no siendo permitidos los Tribunales post-facto así como los juzgamientos por comisión o por delegación, pues su existencia permite inferir que en ciertos casos no actuarán con independencia, ecuanimidad y la imparcialidad que exige el cargo, pudiendo por tales circunstancias asumirse una actitud prejuiciada en torno al caso concreto. (López, s/f.).

2.2.2.4.5. El Principio de Vinculación y de Formalidad

Carnelutti (2005), señala que las normas procesales, por ser de naturaleza de derecho público, tienen carácter imperativo, salvo las excepciones señaladas en la propia ley. No es lo mismo decir de naturaleza de derecho público y de orden público, pues la segunda de ellas es de carácter absoluto (vinculante), a diferencia de la primera”.

En cualquier ordenamiento procesal podemos encontrar, cierto número de normas que no tienen carácter de orden público, en el sentido de ser normas obligatorias o vinculantes; al contrario, contienen una propuesta de conducta que puede o no ser realizada por la parte, sin que su incumplimiento afecte el sistema jurídico o las reglas de conducta social consensualmente aceptadas, en la hipótesis que estas últimas comprendan también el concepto de orden público (Oporin, 2011)

2.2.2.4.6. El Principio de Congruencia Procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide” (Lopresti s/f)

Según Quispe (2011) el principio de congruencia, refiere que, es un principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes, para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones propuestas.

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios (Oporin, 2011)

2.2.2.5. Principios reguladores de la prueba judicial

2.2.2.5.1. El Principio de la necesidad de probar los hechos alegados por las partes

“Sólo deben probarse aquellos elementos que cumplen la aplicación de una norma. Tratándose de hechos será necesario que, siendo el demandante, tenga que probar el llamado hecho constitutivo. Si se trata del demandado, tenderá a probar los hechos impeditivos, extintivos y normas excluyentes (Vargas, 2011)

Echandía (2004), afirma que “este principio, está enfocado hacia la necesidad de que los hechos sobre los cuales debe fundarse la decisión judicial, estén demostrados con pruebas aportadas al proceso por cualquiera de los interesados o por el juez, si éste tiene facultades”.

2.2.2.5.2. El Principio que prohíbe al juez fundar sus decisiones en conocimientos propios adquiridos sin intervención de las partes.

Carnelutti (2005) expresa a la prohibición de aplicar el conocimiento privado del juez sobre los hechos, indicando que la prohibición de la aplicación del conocimiento privado del juez en el proceso, es un corolario de la regla de necesidad de la prueba.

Pues este principio resguarda nuevamente la imparcialidad aplicando la publicidad de la prueba y la bilateralidad de control.

Ello demuestra una vez más que el conocimiento del juez-hombre no es mayor ni mejor que el que pueda tener el hombre-justiciable u órgano de prueba (Figueroa, 2015)

2.2.2.5.3. El Principio que preconiza que el material probatorio aportado al proceso debe ser eficaz para convencer al juez sobre la certeza de los hechos alegados

Vodanovic (2017) refiere que en el sistema de prueba libre el juez y las partes gozan de la amplia posibilidad de utilizar ilimitadamente todos los elementos a su alcance para intentar el conocimiento de los datos relativos a los puntos en controversia dentro del proceso”.

En el sistema de prueba legal o tasada, las normas jurídicas del derecho vigente se ocupan ampliamente de las pruebas para establecer los cauces por los que las partes y el juez deben conducirse en materia probatoria (Figueroa, 2015)

2.2.2.5.4. El Principio de Adquisición

Picó (2002) sostiene que “el principio de adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso”.

El principio de concreta a que las partes no utilicen el proceso o las actuaciones de éste para lograr fines fraudulentos o dolosos, o alegar hechos contrarios a la realidad, o emplear medios que tiendan a entorpecer la buena marcha del procedimiento.

2.2.2.5.5. El Principio que preconiza que las partes no sólo deben tener la misma facultad para usar de los medios probatorios, sino también la misma oportunidad para ofrecerlos y actuarlos

Carrión (2007) indica que este principio se deriva indubitablemente del principio genérico que regula el proceso y que preconiza la igualdad que las partes deben tener en los procesos, teniendo la misma oportunidad para ofrecer los medios probatorios, para actuarlos, para proponer sus alegaciones, para defenderse, para impugnar resoluciones, etc.

Por consiguiente, se entiende entonces, que las partes tienen el derecho de usar de los medios probatorios previstos por el ordenamiento procesal, aquellos que consideren idóneos para acreditar los hechos que hayan afirmado, sin ninguna limitación que no sea la que señale la propia ley, así como tienen las mismas oportunidades para ofrecerlos y actuarlos dichos medios probatorios (Bonilla, 2013)

2.2.2.5.6. El Principio de contradicción

Este derecho implica la exigencia de que ambas partes, acusadora y acusada o imputada, tengan la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción a fin de hacer valer sus respectivas pretensiones (Bonilla, 2013)

El Principio de Contradicción, significa que el juez no podrá definir una pretensión o reclamo del actor, si la persona en contra de quien ha sido propuesto no ha tenido Oportunidad de ser oída., nadie puede ser condenado sin habersele oído (Vodanovic, 2017).

2.2.2.6. Principios de la valoración probatoria

2.2.2.6.1. Principio de legitimidad de la prueba

Vodanovic (2017) sostiene que, este principio exige que la prueba provenga de un sujeto legitimado para aducirla es decir, el Juez cuando tiene poder de iniciativa probatoria y las partes principales y las secundarias e inclusive transitorias o intervinientes incidentales.

Coururc (s.f), expresa que, a la parte incumbe la elección de los medios idóneos para producir la prueba, dentro de los procedimientos señalados por la Ley.

Carnelutti (2001), considera que, “en virtud de que el resultado del proceso beneficia o perjudica a su interés, la parte es estimulada por ese interés a la realización de algunos actos que son necesarios o por lo menos sumamente útiles al proceso; por ejemplo, si la parte no lleva a conocimiento del juez la litis, las razones y las pruebas, difícilmente podrá él adquirirlas por sí; ahora bien, la parte realiza gustosa tales actos porque sabe que si no los realiza, su interés podría resentirse de ello, por ejemplo, si no demuestra las razones, si no suministra las pruebas, el Juez podría, en vez de concederle, negarle la tutela a su interés”.

2.2.2.6.2. Principio de la unidad de la prueba

Fernández (2008) expresa que el principio de la unidad de la prueba significa que el conjunto probatorio del juicio forma una unidad, y que, como tal, debe ser examinado y apreciado por el juez, para confrontar las diversas pruebas, puntualizar su concordancia”.

Gómez (2007), detalla que, “Esa unidad se refleja también en el fin propio de la Prueba Judicial y en la función que desempeña; es decir, que no obstante el interés de cada parte en sacar adelante sus propias pretensiones o excepciones con las pruebas que aporta, en oposición a lo perseguido por la otra con las que por su lado aduzca, existe una unidad de fin y de función en esa prueba: obtener la convicción o certeza del Juez y suministrarle los medios de fallar conforme a la Justicia”.

2.2.2.6.3. Principio de la comunidad de la prueba

Monroy (2005) señala que este principio implica que la prueba no pertenece a la parte que la aporta y que no es posible pretender que solamente ésta se beneficie de ella. Cualquier medio de prueba ofrecido e incorporado legalmente a un proceso debe valorarse para determinar la existencia o no del hecho o circunstancia a que se refiere, ya sea que beneficie a la parte que la introdujo o a la parte contraria, quien también puede invocarla en su beneficio

2.2.2.6.4. Principio de la autonomía de la voluntad

Ovalle (1999), destaca que, “La autonomía privada o voluntaria es el poder o potestad, atribuido por el ordenamiento jurídico a los particulares, de establecer normas jurídicas para satisfacer intereses privados, particulares o individuales”.

Couture (2010), manifiesta que “la autonomía de la voluntad es un elemento de la libertad general; es la libertad jurídica y es, en suma, el poder del hombre de crear por un acto de voluntad una situación de derecho, cuando este acto tiene un objeto lícito. En otros términos, en el sistema civilista, la autonomía de la voluntad es el poder de querer jurídicamente, y por lo mismo el derecho a que ese querer sea socialmente protegido”.

2.2.2.6.5. Principio de la carga de la prueba

Proviene de la máxima “Actor iIncumbit Probatio” que establece que la parte que alega un hecho en justicia, debe de probarlo. El demandante, en principio, tiene la carga de la prueba para probar sus pretensiones, y en contraparte, el demandado sólo debe de probar el descrédito de los hechos que han sido comprobados en su contra (Taveras, 2010),

2.2.2.6.6. Principio de integración

La integración jurídica es utilizada cuando no hay una norma aplicable a un caso específico, y se requiere generar una respuesta jurídica. Se "crea una norma" para el caso, se produce normatividad mediante aplicación del Derecho y no de sus fuentes. Esto se encuentra sujeto a condiciones, reglas y métodos, y su utilización debe ser de forma restrictiva y no extensiva (Álvarez, 2009),

2.2.2.6.7. Principio de la cosa juzgada

La cosa juzgada es pues en sentido amplio, la fuerza que el Derecho le atribuya normalmente a los resultados procesales. Esta fuerza se traduce en un necesario respeto y subordinación a lo dicho y hecho en el proceso. El proceso en virtud de la garantía de la cosa juzgada se hace inatacable, lo que significa que formalmente ya no resulta discutible, por tratarse de materia ya decidida (Torres, 2008)

La heterocomposición implica la intervención de un tercero, ajeno a los sujetos entre quienes se suscita el conflicto, función que se atribuye al Estado y realiza por conducto de la rama judicial, mediante la sentencia, previo el respectivo proceso (Carnelutti, s/f),

Tenorio (s/f.) afirma que la cosa juzgada es la autoridad y la fuerza que la ley le atribuye a la sentencia ejecutoria”, entendiéndose por autoridad, que lo fallado en las sentencias se considere como irrevocable e inmutable. La fuerza consiste en el poder coactivo que dimana de la cosa juzgada, o sea, debe cumplirse lo que ella ordena.

2.2.2.6.8. Principio de dirección judicial del proceso y de impulso de oficio

Según Bardelli (s/f) este principio, el juez es el encargado de dirigir e impulsar el proceso y deberá hacerlo de conformidad con el Código Procesal.

2.2.2.6.9. Principio de gratuidad

Mesinas (2008), afirma que, este mandato se traduce en asegurar a las personas de escasos recursos, el acceso, el planteamiento y la obtención de un fallo judicial que resuelva sus diferencias dentro de un proceso judicial gratuito.

Como se aplica en el proceso de estudio al tratarse de un proceso de alimentos la parte accionante goza de auxilio judicial cuando la pretensión no exceda las veinte unidades de referencia procesal (20 URP), de superar se harán los pagos reducidos en un 50% como así lo establece la Resolución Administrativa N° 036-2018-CE-PJ, concordante con el artículo 24 literal b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.2.6.10. Principio de economía procesal

Este el proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales, por cuanto en materia procesal constitucional no existe etapa probatoria. No obstante, se admiten medios probatorios que no requieren actuación, salvo que el juez lo crea indispensable y siempre que ello no afecte la duración del proceso (Bardelli, s/f),

2.2.2.6.11. Principio de inmediación

Todas las actuaciones se realizan ante el juez, esta función es indelegable bajo sanción de nulidad (Bardelli, s/f).

Según Mitre (2006) el principio de inmediación procesal implica la comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo de aquél con los actos de adquisición, fundamentalmente de las pruebas, como instrumento para llegar a una íntima compenetración de los intereses en juegos a través del proceso y de su objetivo litigioso

2.2.3. Nociones esenciales sobre el proceso civil

2.2.3.1. Concepto de proceso civil

El proceso es el instrumento a través del cual se solicita, se tramita y obtiene una respuesta jurisdiccional acerca de la protección de las diversas situaciones jurídicas de ventaja y la vigencia de los principios del ordenamiento jurídico (Priori, 2011).

Zumaeta (2005) refiere que es una rama del derecho que regula el Proceso, a través del cual los “Sujetos de derecho” recurren al órgano jurisdiccional para hacer valer sus propios derechos y resolver incertidumbres jurídicas.

Rodríguez (2008) indica que el proceso es el conjunto dialéctico, dinámico y temporal de actos, que se realizan durante la ejecución de la función jurisdiccional del Estado, bajo su dirección, regulación y con el propósito de obtener fines privados y públicos.

Toma (2007) afirma que, “Es el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable”.

2.2.3.2. Objeto del Proceso Civil

Restablecer la paz social a través de la solución del conflicto, la restauración del orden vulnerado y la búsqueda de una convivencia feliz. Veamos tanto el objeto general como particular (Lujan, 2014)

a) General: la aplicación de la norma jurídica sustantiva (Código Civil) al caso concreto (proceso entre A y B).

b) Particular: reconocer la pretensión de una de las partes.

2.2.3.3. Finalidad del proceso civil

Rioja (2010) manifiesta que el proceso tiene un doble fin que consiste en hacer efectiva la voluntad de la ley (función pública) y satisfacer los legítimos intereses de las partes (función social)

Las normas procesales son instrumentales, en el sentido de que se hallan destinadas a hacer efectivos los derechos consagrados en la Constitución y en las leyes materiales.

El proceso civil tiene una doble finalidad. La finalidad última y principal que el Estado, titular de la función de administrar justicia, persigue a través del proceso civil es mantener el ordenamiento jurídico y procurar su respeto por la sociedad, de manera que ésta puede desarrollarse dentro de parámetros de paz social (Torres, 2005)

2.2.3.4. Importancia del Proceso Civil

Es de suma importancia ya que cuando las personas adecuan su conducta en sus relaciones jurídicas a los preceptos de la ley, ninguna alteración se produce, y se dice entonces que la norma se cumple por el solo imperio de su fuerza moral (el derecho se autocompone), o bien surgido un conflicto, mediante la conciliación o el arbitraje las partes, estas acaten la decisión adoptada (Torres, 2005)

2.2.3.5. Distinción entre Proceso Civil y Procedimiento

Zumaeta (2005), define que mientras el Proceso es la "Suma de los actos que se cumplen para la composición de la litis", el procedimiento es "el orden o sucesión de su cumplimiento". "El procedimiento es el proceso en movimiento o en otros términos, el movimiento del proceso"

Hinostroza (2010), declara que, un procedimiento, "es un conjunto de acciones u operaciones que tienen que realizarse de la misma forma, para obtener siempre el mismo resultado bajo las mismas circunstancias".

2.2.3.6. Distinción entre instancia y proceso civil

Conjunto de actos procesales comprendidos a partir del ejercicio de una acción en juicio y la contestación que se produzca, hasta dictarse sentencia definitiva.

Se considera asimismo instancia la impugnación que se hace respecto de un argumento jurídico (Barrios, 2012)

Uno de los grados del proceso, o, en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual entre le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración (Torres, 2005)

2.2.3.7. Clases de proceso civil

Alarcón (2010) señala que son los siguientes: proceso de Conocimiento, abreviado, sumarísimo, y ejecutivo.

2.2.4. El proceso Único

2.2.4.1. Concepto

Al respecto es necesario abordar la definición del término proceso que a juicio de la suscrita es el conjunto de actos sistemáticos y secuenciales regulados y que cumple en forma gradual, progresiva y concatenada un propósito. Referido a la vía jurisdiccional, sus resoluciones siempre culminan en cosa juzgada, constituye el género. En el presente caso de estudio materia de litis se tramita por proceso único

como así lo prevé el código de los niños y adolescentes (Guerra, 2012).

2.2.4.2. Características

Se caracteriza por ser breve, concentrando todas las etapas procesales a realizarse en una sola audiencia, de ahí que su nombre es único, porque incluso se emite sentencia en audiencia cuando se ha realizado un emplazamiento válido y la incertidumbre o controversia jurídica respecto del derecho a pensión de alimentos corresponde otorgarse a favor del menor alimentista (Guerra, 2012).

2.2.4.3. Etapas del proceso

Según la opinión de Alzamora y Monroy (2002), el proceso de conocimiento comprende seis etapas:

a. Etapa postulatoria: comprende tanto el derecho de acción del demandante para hacer valer pretensiones materiales, como el derecho de contradicción del demandado, quien formula tachas u oposiciones, excepciones y defensas previas, es decir, contesta la demanda; esta etapa entonces, es aquella en donde las partes proponen su pretensión y su defensa, respectivamente, implica además, la determinación de una relación jurídico procesal válida a través del saneamiento procesal y conciliación

b. Etapa probatoria: es la fase donde las partes tienen la obligación de acreditar los hechos afirmados o negados en los actos postulatorios, en la cual el Juez cautela personalmente la actuación de las pruebas, en lo que se conoce como audiencia de pruebas.

c. Etapa de alegatos: esta etapa, consiste en otorgar a las partes la oportunidad para expresar sus argumentos sobre el valor de las pruebas practicadas, para demostrar que los hechos afirmados en sus escritos iniciales han quedado probados, y que, en cambio, las pruebas de la parte contraria no comprobaron los hechos afirmados por dicha parte; pero además, para manifestar los argumentos jurídicos que demuestren la aplicabilidad de las normas jurídicas invocadas como fundamento de sus

respectivas pretensiones.

d. Etapa resolutoria: consiste en la declaración del derecho por el Juez que conoce el caso concreto dentro del proceso de conocimiento. En este estadio procedimental, el Juez debe cumplir con el mandato constitucional de motivar o fundamentar el fallo que adopta respecto al derecho controvertido por las partes.

e. Etapa impugnatoria: contenida en el Título XII de la Sección Tercera del Código Procesal Civil (1993), bajo el epígrafe de Medios Impugnatorios, como los remedios y los recursos; los primeros tendientes a subsanar los actos procesales inválidos no contenidos en resoluciones y los segundos buscan un nuevo examen de una determinada resolución, a fin de ser subsanado el vicio o error alegado.

Al implementarse los medios impugnatorios, se descubrió la etapa impugnatoria sustentada en el hecho de que la etapa decisoria, de juzgamiento o resolutoria, siendo la etapa más importante del proceso es, finalmente, un acto humano, ergo, susceptible de error; siendo así, las partes tienen el derecho de exigir un nuevo examen de la decisión obtenida, si consideran que ésta tiene un vicio o error y además les produce agravio.

f. Etapa de ejecución: nuestro ordenamiento procesal tiene por finalidad hacer cumplir las resoluciones judiciales que hayan quedado consentidas o ejecutoriadas de acuerdo a nuestro código adjetivo y leyes especiales, así como también los laudos arbitrales firmes; ésta es la etapa de ejecución, conocida como ejecución de sentencia.

2.2.4.4. Las audiencias

2.2.4.4.1. Audiencia de Saneamiento procesal

Es el acto procesal (de oficio) del Juez, mediante el cual declara la existencia de una relación jurídica procesal válida o la nulidad y consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos, o a la concesión de un plazo si los defectos de la relación fuesen subsanables de conformidad por lo

establecido para cada vía procedimental (Art. 465 del Código Procesal Civil). Subsana los defectos, el juez declara nulo los actuados y por consiguiente concluido el proceso (Hinostroza, 2010)

2.2.4.4.2. Audiencia de Conciliación

Es la etapa intermedia del proceso. Es el acto procesal llevado a cabo por el juez, en el acto de la audiencia respectiva, y que tiene como finalidad propiciar la conciliación (acuerdo) entre las partes, ya sea en forma total o parcial a efecto de poner fin al litigio o determinar concretamente parte del mismo (Hinostroza, 2010)

Cuando se produce la conciliación el Juez especificara cuidadosamente el contenido del acuerdo, el cual será firmado por los intervinientes y este, tal conciliación equivale a una sentencia y tiene el carácter de cosa juzgada; los derechos que emanan de la misma, pueden ser ejecutados, protocolizados e inscritos con el solo mérito de la copia certificada del acta (Hinostroza, 2010)

2.2.4.4.3. Audiencia de pruebas

Etapa del proceso, mediante la cual, las partes buscan mediante un conjunto de actos convencer, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, a efecto de que esté fundamente su decisión jurisdiccional. De acuerdo al principio de la “Carga de la Prueba”, es obligatorio que las partes deben probar los hechos que configuran su pretensión, según lo norma el artículo 196 del Código procesal civil aplicable en forma supletoria al caso materia de estudio. Es la etapa por la cual se ofrecen, admiten y actúan los medios probatorios incorporados al proceso, por las partes y/o las que le Juez considere necesarios para resolver la controversia (Figueroa ,2007)

Es regida por los principios de inmediación, unidad de la audiencia y publicidad de la prueba. Según nuestro Código Procesal Civil. La audiencia de pruebas es dirigida personalmente por el Juez, bajo sanción de nulidad. Antes de iniciarla, toma a cada uno del convocado juramento o promesa de decir la verdad.

Debemos precisar, que en la audiencia se realiza oralmente y su actuación se redacta en un acta. En este acto se diligencian todos los medios probatorios ofrecidos por el actor y por el demandado, cumpliendo con el principio de la concentración de pruebas (Rodríguez, 2000).

2.2.4.5. Contenidos importantes del proceso único

2.2.4.5.1. El acta de audiencia

El contenido de del acta, las partes intervinientes puede sugerir al Juez la adición, precisión o rectificación de alguna incidencia, y para la redacción del acta, el secretario respectivo puede usar cualquier medio técnico que la haga expedita y segura (Figueroa, 2007)

2.2.4.5.2. Unidad de la audiencia

La audiencia de pruebas es única. El principio de unidad de la audiencia implica que puede suspenderse ésta, pero ello no implica que realmente se realice otra, sino que aquélla continuará. Así mismo, la audiencia de pruebas es pública, empero si la naturaleza de lo controvertido así lo exigiera, el Juez puede ordenar que la audiencia se realice en privado (Rioja, 2017)

Por otro lado, no participará en la audiencia, a criterio del Juez, el convocado que al momento de su realización se encuentre manifiestamente incapacitado. En este caso, el Juez tomará las medidas que las circunstancias aconsejen, dejando constancia en acta de su decisión

2.2.4.5.3. Actuación de las pruebas

Según el artículo. 208° del Código Procesal Civil, en el día y hora fijados, el Juez declara iniciada la audiencia y dispondrá la actuación de las pruebas en el siguiente orden: 1) Los peritos, quienes resumirán sus conclusiones y responderán a las observaciones hechas por las partes a sus informes escritos; 2) Los testigos, con arreglo al pliego interrogatorio presentado, a quienes el Juez podrá hacerles las preguntas que estime convenientes y las que las partes formulen en vía de aclaración; 3) El reconocimiento y la exhibición de los documentos; 4) La declaración de las

partes, empezando por la del demandado; 5) Inspección judicial (Rioja, 2017)

Debemos precisar, respecto del reconocimiento, éste no será necesario si no ha sido cuestionado por las partes. Así mismo, respecto de la inspección judicial, si ésta se hubiera ofrecido dentro de la competencia territorial del Juez, se realizará al inicio, junto con la prueba pericial, pudiendo recibirse esta y otros medios probatorios en el lugar de la inspección, si el Juez lo estime pertinente; ahora bien, cuando las circunstancias lo justifiquen, el Juez, en decisión debidamente motivada e inimpugnable ordenara la actuación de la inspección judicial en audiencia especial (Figuroa, 2007)

2.2.4.5.4. Conclusión de la audiencia

Según Rioja (2017) antes de dar por concluida la audiencia, el juez comunica a las partes que el proceso está expedito para ser sentenciado, precisando el plazo en que lo hará” (Decreto Legislativo N° 768, 1993, artículo 211°).

Cabe precisar que usualmente, concluida la actuación de los medios probatorios y antes de concluir con la audiencia, el Juez concede la palabra a los abogados que soliciten informar oralmente (Figuroa, 2007)

2.2.4.5.5. Puntos controvertidos

Gozaíni (s/f), sostiene que son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra.

Carrión (2011), reitera, que los hechos controvertidos “son los hechos esgrimidos como sustento de una pretensión procesal, tanto en la demanda como en la contestación de la misma, vinculados a la cuestión controvertida”.

2.2.4.5.6. Interrupción del proceso

Rioja (2017) expresa que surge cuando se dan hechos que afectan a las personas encargadas de realizar las actuaciones procesales en defensa de un interés particular

propio o ajeno. Ocurrido uno de esos hechos, que son enfermedad grave, por analogía aplicada a esta circunstancia la privación de la libertad, la muerte o la pérdida temporal o definitiva del derecho de postulación por decisión de autoridad disciplinaria, el proceso debe paralizarse, en este caso no se requiere de decisión judicial que lo disponga, simplemente el juez al conocer de la causal de interrupción se abstendrá de realizar actuaciones dentro del proceso”.

Gálvez (2005) refiere que la declaración de interrupción tiene por efecto cortar el plazo o diferir el término para realizar un acto procesal, produciendo la ineficacia de la fracción del plazo o difiriendo el término transcurrido.

2.2.4.5.7. Suspensión del Proceso

Según Carrión (2011) surge de actos realizados en el transcurso del proceso, y por regla general requiere halla pronunciamiento judicial que la ordene, en si buscan obstaculizar la emisión de una providencia. Al igual que la interrupción solo permite actuaciones encaminadas a llevar a la normalidad el proceso, medidas de aseguramiento y toma de decisiones urgentes o accesorias, si se realizan acciones diferentes a estas, pueden invalidarse

(Barrios, 2012) manifiesta que la suspensión de la instancia como “la detención temporaria del procedimiento por acuerdo de partes o decisión del juez, consecutivamente a una excepción dilatoria o a una cuestión prejudicial. Cuando la causa de la suspensión deja de existir, la instancia retoma de pleno derecho su curso, sin que sea necesario un acto de reanudación del juicio.”

2.2.4.5.8. Conclusión del Proceso

Hernández (2000) expresa que el proceso puede terminar normalmente mediante la expedición de la sentencia que pone término al litigio. También puede terminar en forma anticipada, en unos casos sin declaración sobre el fondo del litigio y en otros casos con declaración sobre el fondo del litigio”.

2.2.4.5.9. Formas Especiales de Conclusión del Proceso

Gálvez (2005) manifiesta que el Juez declarará concluido el proceso si durante su tramitación se presentan una serie de supuestos que más adelante señalamos, sin que sea necesario esperar la sentencia. Son los casos en los cuales el proceso concluye anticipadamente, ya sea sin pronunciamiento sobre el fondo del litigio o con pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

No son fórmulas nuevas para nuestro tiempo ya que el abandono, el reconocimiento y el desistimiento son figuras procesales ya reconocidas por el anterior Código Civil. La revolución que impulsa el nuevo Código con las figuras como la conciliación (Ya sea judicial o extra judicial) y la transacción (también permitida en los judicial y en lo extra judicial) que es concebida según algunos autores como un Contrato por la existencia de concesiones recíprocas y por su objeto que versa solo en cuanto a Derechos Patrimoniales (Barrios, 2012)

Existen maneras de concluir el proceso, tales como:

a) Conciliación Judicial

La conciliación en la justicia moderna ofrece una de las formas más eficaces de dar solución, justa, equitativa e imparcial a todo conflicto de intereses y nuestro país se coloca a la vanguardia, dándole una orientación más científica y dentro de una serie de garantías procesales.

b) Conciliación Extrajudicial

Se produce antes de promover el proceso. En esta forma de conciliación es en base a fórmulas compositivas, a través de mediadores o conciliadores, designados por las partes de común acuerdo.

La intervención de un tercero no tiene carácter jurisdiccional, ya que no interviene el Estado y más bien es un mero procedimiento voluntario, que trata de atenuar posiciones extremas, procurando encontrar una auto composición.

2.2.5. Medios Probatorios y la Actividad Probatoria

2.2.5.1. La Prueba

2.2.5.1.1. Concepto

En palabras de Bonilla (2013) la prueba “es la demostración de una afirmación o de la existencia de un hecho o de una cosa”

Barrientos (s.f), sostiene que en el contexto general, la prueba en materia jurídica, es de suma importancia para el desarrollo del derecho, ya que no existe proceso judicial que no dependa estrictamente de la prueba, se afirma que la prueba en materia jurídica es aquella en la cual los procedimientos, mecanismos y medios a través de los cuales se desarrolla la actividad probatoria.

Así mismo, Echandía (s/f), sostenía que no se concebía una administración de justicia sin el soporte de una prueba”, entonces, sin la prueba el Juez no podría tener un contacto con la realidad extraprocesal.

2.2.5.1.2. Objeto

Gálvez (2005), lo define como “todo aquello sobre lo cual puede recaer la prueba, deviniendo en algo completamente objetivo y abstracto, extendiéndose tanto a los hechos del mundo interno como del externo, con tal que sean de importancia para el dictamen”.

Objeto de prueba es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba (Bonilla, 2013)

2.2.5.1.3. Admisibilidad de la Prueba

Bonilla (2013) determina que para la admisibilidad de la prueba tendrá como objeto plasmar de manera fidedigna y convincente los hechos que guarden relación con la tutela judicial que se pretenda obtener en el proceso

2.2.5.1.4. Finalidad de la Prueba

Linares (2011), prescribe que “Los medios de prueba tienen por finalidad acreditar

los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. Sobre el particular se puede apreciar que se hace alusión a los medios de prueba y no a la prueba, lo que implica un dislate pues los primeros son los instrumentos, en cambio es la prueba la que produce certeza en el juzgador.

Su finalidad es determinar la fuerza o el valor probatorio que tienen los medios de prueba para demostrará la existencia o inexistencia de los hechos objeto de prueba, así, si estos no logran producir convicción en el juzgador se dice que los medios probatorios no han cumplido su finalidad; sin embargo, la valoración si habrá cumplido su propósito pues el juzgador llego a determinar que no ha tenido mayor fuerza o valor probatorio (Bonilla, 2013)

2.2.5.1.5. Requisitos de la Prueba

a). Que la prueba sea pertinente y útil: tienen relación con el hecho que se pretende probar y constituyen un apoyo que le permite a la autoridad jurisdiccional obtener la convicción con respecto a hechos que son relevantes en el proceso penal.

b). Que exista “*periculum in mora*”: requerido para la obtención y amparo de una medida cautelar ejecutada durante un juicio y presenta características peculiares según el tipo de proceso al cual cautela.

c). Que el beneficio obtenido sea proporcional a los eventuales perjuicios que quepan irrogar: indicado para la presentación de pruebas que corroboren de manera eficiente y convincente el malestar del afectado y que de este modo al concurrir a un proceso para determinar la solución al conflicto de intereses, sean de gran ayuda para la determinación de ésta, es decir, la reparación del daño debe ser proporcional con lo afectado para ello la prueba presentada juega un rol fundamental.

2.2.5.1.6. La carga de la Prueba

Cuando se pretende a través del cualquier proceso que se declare un derecho o que se declare la extinción de una obligación, lo importante es probar los hechos que

fundamentan la demanda, para que las pretensiones sean resueltas de manera favorable, que incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o esta (Bonilla, 2013)

2.2.5.1.7. La valoración de la Prueba

En el sistema de libre convicción, el magistrado valora las pruebas que se encuentran en el proceso con plena libertad, sin regirse por regla alguna, pues solamente se rige por los dictados de su conciencia. Además, en este sistema, el juez también valora pruebas que no se encuentran en el proceso y aún contra las pruebas que se encuentran en él. Este sistema es denominado método de íntima convicción, porque el juez tiene libertad para atribuir el valor que mejor le conviene al medio probatorio (Ariano, 2016).

En el sistema de la sana crítica, predominante en muchos códigos, el juez se forma convicción en base de los medios probatorios aportados por las partes al proceso y valora las pruebas mediante un razonamiento lógico y los que las normas procesales le imponen para la admisión, actuación y eficacia, que tenga la prueba actuada (Quiñonez, 2008)

2.2.5.1.9. Prueba de Oficio en el Proceso

Quiñonez (2008) expone que la prueba de oficio constituye una herramienta auxiliar del juzgador, instituida por el derecho procesal moderno, para practicar aquellas diligencias que considere necesarias, por motivaciones de orden público, para el mejor esclarecimiento de los hechos, antes de resolver un asunto sometido a su conocimiento.”

2.2.5.1.10. Sucedáneos de los medios de Prueba

Por sucedáneo de prueba entenderemos aquellas manifestaciones procesales que, a falta de prueba o mediatizando éstas, nos dan la posibilidad de establecer o poner, como base de la sentencia, unos elementos fácticos que no son resultado de una prueba sino, más exactamente, de la ausencia de ésta o de una especial manifestación de ésta (Quiñonez, 2008)

Los sucedáneos son aquellas manifestaciones procesales previstas por la ley o asumidas por el juez para suplir a los medios probatorios y alcanzar la finalidad de éstos (Vargas, 2011)

2.2.5.2. Los Medios Probatorios en el Código Procesal Civil

Según las disposiciones del Título VIII del Código Procesal Civil (1993), los medios probatorios son todos los elementos o instrumentos (documentos, declaraciones de parte, testigos, pericias, inspecciones, etc.) que sirven, para que el Juez se forme una convicción respecto de las pretensiones materia del proceso. Estos elementos pueden ser típicos o atípicos (Ledesma, 2008).

Cabe compartir la definición técnica hecha por Hinostroza (s/f.), para quien el medio probatorio es la manifestación formal del hecho a probar; es la descripción, designación o representación mental de un hecho.

2.2.5.2.1. Los medios de prueba en el proceso civil

Ramírez (s/f.) sostiene que en un principio, las partes tienen la facultad de ofrecer las pruebas que ellas consideren beneficiosas a su derecho para dar inicio al procedimiento probatorio; posteriormente, el resultado de esa actividad se desprende del poder de la parte que la ofreció, aportó o produjo, para así introducirse al sistema procesal y ser valoradas por el Juez, quién se constituye en el principal destinatario.

Esa inserción dentro del procedimiento, es realizada por el Tribunal, al apropiarse de los resultados de la actividad probatoria. Ese mecanismo de adquisición tiene por objeto, permitir al juzgador un mayor análisis de lo que se le presenta, con el fin de obtener un buen resultado.

2.2.5.2.2. Los medios de Prueba como actividad

Ramírez (s.f.) sostiene que en un principio, las partes tienen la facultad de ofrecer las pruebas que ellas consideren beneficiosas a su derecho para dar inicio al procedimiento probatorio; posteriormente, el resultado de esa actividad se desprende del poder de la parte que la ofreció, aportó o produjo, para así introducirse al sistema

procesal y ser valoradas por el Juez, quién se constituye en el principal destinatario. Esa inserción dentro del procedimiento, es realizada por el Tribunal, al apropiarse de los resultados de la actividad probatoria

Así, para dicho autor, la prueba se define en sentido general como aquella actividad que desarrollan las partes con el Tribunal para adquirir el convencimiento de la verdad o certeza de un hecho o afirmación fáctica. Considera que la prueba es el instrumento procesal más relevante para determinar los hechos, así vemos como se habla de prueba por testigos, prueba documental, prueba por peritos, etc.

2.2.5.2.3. Los medios de Prueba como instrumento

“Los medios de prueba como instrumentos, sirven para demostrar la certeza de los hechos controvertidos en el proceso, que incluye entre los medios de prueba a la denominada prueba de instrumentos, entre los que tenemos a los documentos, los medios de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen, así como los instrumentos que permiten archivar y conocer o reproducir palabras, datos, cifras y operaciones matemáticas llevadas a cabo con fines contables o de otra clase, relevantes para el proceso (Vargas, 2011)

Precisa, además, que se autoriza usar cualquier otro medio o instrumento con el que pudiera obtenerse certeza sobre hechos relevantes, adoptando el tribunal, a instancia de parte, las medidas que en cada caso resulten necesarias. Así mismo, dicho autor hace mención acerca de los instrumentos públicos, los cuales son de plena fe en cuanto al hecho de haberse otorgado y su fecha, pero no en cuanto a la verdad de las declaraciones que en el hayan hecho los interesados.

2.2.5.2.4. Los Medios Probatorios Típicos

Están regulados en su ofrecimiento, admisión y actuación, siendo los siguientes: La declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia y, la inspección judicial (Ariano, 2016).

a) La Declaración de parte: La declaración de parte se refiere a la información proporcionada por declarante a nombre propio por de tercero en calidad de apoderado, representante legal sobre actos, hechos, circunstancias que tiene como finalidad aclarar, llegar a la verdad de los hechos. También es la prestada en el proceso por cualquiera de las partes, a requerimiento de la parte contraria, mediante contestación, con previo juramento o promesa de decir verdad, a un interrogatorio formulado por escrito, llamado pliego interrogatorio.

b) La Declaración de testigos: Son percepciones de terceros sobre hechos pasados. En ella concurre el deber de comparecer, de declarar y decir la verdad.

Es uno de los medios de prueba que tienen las partes, para llegar a la verdad formal en el proceso. Toda persona, cualquiera que sea su estado o profesión, está obligada a declarar como testigo en un juicio y a concurrir a la audiencia que el tribunal señale con ese objeto, siempre que sea hábil. No es un favor, sino una carga que pesa sobre todas las personas, por eso si Ud. es citado, aunque nadie se lo haya pedido deberá concurrir al tribunal.

c) Los Documentos: El Código Procesal Civil define al “documento” y precisa sus clases: Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, micro formas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Son los objetos susceptibles de representar una manifestación del pensamiento con prescindencia de la forma que se exterioriza.

d) La Pericia: La pericia es concebida como un medio probatorio para incorporar hechos al proceso que con los otros medios probatorios no podría hacerse”, el juez busca la ayuda especializada en alguna ciencia, arte, oficio o técnica para su mejor resolver. En cuanto a la actuación de la prueba pericial esta debe estar acompañada

por sus anexos pertinentes y su debida motivación. (Vargas, 2011)

e) Inspección Judicial: Es el reconocimiento que hace el juez de manera directa, a través de sus percepciones, sobre lugares, cosas y personas para verificar las cualidades condiciones o características. La importancia de la inspección judicial radica en la posibilidad de que en el proceso surja alguna cuestión que pueda ser observada directamente por el juzgador; lo cual quiere decir que dicho medio de prueba consiste en mostrar directamente al juez las cosas u objetos relacionados con los puntos del litigio a resolverse, para que de ello pueda obtenerse alguna luz o ilustración sobre las cuestiones debatidas, ya que una de sus características es el que el juez tenga conocimiento inmediato de la cosa inspeccionada, dándose oportunidad a las partes para hacer las observaciones que estimen convenientes en el acto mismo de su desahogo, tomándose nota de ellas y confrontándolas con la realidad (Ariano, 2016).

2.2.5.2.5. Los Medios Probatorios Atípicos

Según Bonilla (2013) pueden ser ofrecidos por las partes, y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Por analogía se emplean las reglas de los medios probatorios típicos". Ejemplos: La reconstrucción de los hechos; la huella dactilar. Los sucedáneos de los medios probatorios. La doctrina extranjera lo considera más que meros auxilios de la prueba, como auténticos medios probatorios. Son los auxilios establecidos por la ley o asumidos por el juez para lograr la finalidad de los medios probatorios, corroborando, complementando o sustituyendo el valor de los medios probatorios.

2.2.5.2.6. Ofrecimiento de los Medios Probatorios

Delgado (2011) señala que corresponde a las partes ofrecer los medios probatorios a fin de asumir la carga de la prueba que les corresponde, de esta manera intentarán dar cumplimiento a lo previsto en el Código Procesal Civil, el cual prescribe que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Esta facultad se enmarca dentro del Principio de Defensa Privada, el cual a su vez pertenece al sistema procesal privatístico, tal

como indica

2.2.5.2.7. Medios de prueba actuados en el proceso materia de exposición

- Partida de nacimiento, partida de matrimonio, ocurrencia policial, boletas de venta, declaración de parte, boleta de remuneración de demandado, escrito dirigido a la Universidad San Pedro, boucher de emisión de transferencia nacional, memorándum N° 245-2018-NCH-RS/DE, contrato de arrendamiento (Expediente N° 00045-2018-0-2501-JP-FC-02)

2.2.6. La sentencia

2.2.6.1. Concepto

Figuroa (2015) manifiesta que la sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral; es decir; pone fin al proceso, es una decisión jurisdiccional que expresa una forma de manifestación del poder del estado, encomendado a los órganos jurisdiccionales, es decir, en la persona de los jueces

La sentencia como “la resolución judicial que, tras el jurídico oral público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara por el contrario, la existencia de un hecho típico (en rigor, típicamente antijurídico) y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente (pena o medida de seguridad, según el caso) y agregamos nosotros la reparación civil a que hubiere lugar (Oporin, 2011)

2.2.6.2. Contenido de la sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

- 1) La identificación del demandante;
- 2) La identificación de la persona natural quien será el demandado.
- 3) La determinación precisa del derecho que se solicita;
- 4) La fundamentación de los hechos en forma detallada.

5) Los medios probatorios que acreditan que le asiste en el derecho a la parte demandante.

2.2.6.3. Estructura de la sentencia

Según Oporin (2011) son:

a) Partes de la Sentencia

a.1) Parte Expositiva Donde se identifica a las partes, se enuncia las acciones y excepciones y sus fundamentos y se señala el cumplimiento de los trámites esenciales del proceso (conciliación, prueba si procede, llamado a las partes a oír sentencia.

a.2) Parte Considerativa.

1. Las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia.
2. La enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo.
3. Los requisitos del 5 al 10 del auto acordado de 1920.

a.3) Parte Dispositiva o resolutive

1. La decisión sobre el asunto controvertido, indicando que acciones se aceptan o rechazan.
2. La decisión de las costas.
3. La decisión sobre las tachas opuestas a los testigos.

b) Estructura de la Sentencia

b.1) Encabezamiento

Vargas (2011) indica que el encabezamiento es la primera parte de la sentencia, la cual constituye el aspecto formal necesario en toda sentencia”. Además debe constar de cuatro puntos importantes, los mismos que señala San Martín (2003): “a) lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) los hechos objeto del proceso: indicación de la materia del demandado, así como las generales de ley de éste...; y, d) el nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces”.

En esta primera parte debe constar: i) Lugar y fecha del fallo; ii) el número de orden de la resolución; iii) Indicación de la materia y del demandado, así como sus generales de ley, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; y iv) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; v) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces

b.2) Parte expositiva o antecedente

Vargas (2011) alega que, “En esta segunda parte de la sentencia se “comprende la precisión sobre el ámbito objetivo de la decisión jurisdiccional que se sintetiza en los hechos probados”

Esta parte de la sentencia comprende dos secciones; una donde consten los hechos y cargos de la transgresión formulada en la acusación; y, otra hacer constar el itinerario del procedimiento (Figueroa, 2015)

b.3) Parte Considerativa o Motivación

Para Vargas (2011) es en esta parte de la sentencia, es donde se establece una conexión lógico-jurídica entre los hechos expuestos en la parte anterior -parte expositiva o antecedente- y el derecho que sustenta las pruebas actuadas en el juicio. En otras palabras, “son los fundamentos jurídicos de la sentencia o las razones por las que el órgano jurisdiccional expresa para justificar su resolución”

b.3.1) Fundamentos de hecho

Figueroa (2015) determina que esta sección constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo... cada referencia fáctica... debe estar acompañada de la justificación probatoria correspondiente”.

Esta parte debe contener: i) una exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probados; ii) la motivación del razonamiento probatorio, esto es la justificación externa de la valoración (individual

y de conjunto) de las pruebas disponibles que confirman o acreditan cada una de las afirmaciones que se han formulado sobre los hechos de debate (Vargas, 2011)

b.3.2) Fundamentos de derecho

Vargas (2011) expresa que los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, así como para fundar su decisión”.

b.4) Parte Dispositiva o Fallo

Esta parte debe contener el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio (Vargas, 2011)

Según Sánchez, (2004) en esta parte se determina la decisión judicial respecto del proceso

2.2.6.4. Motivación de sentencias

La motivación, de las sentencias constituye un elemento básico de la resolución judicial de conformidad con las previsiones contenidas en nuestras normas legales, la motivación de las resoluciones judiciales encuentra su fundamento en la necesidad de dar una explicación al silogismo judicial lo suficientemente aclaratoria como para saber que la solución dada al caso, es consecuencia de una interpretación del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad (Vargas, 2011)

La cuestión sobre motivación de resoluciones judiciales ha sido llevada en ocasiones ante el Tribunal Constitucional, de ahí la existencia de una copiosa doctrina del citado Tribunal que han puesto de manifiesto las exigencias que deban reunir las resoluciones judiciales para que pueda tenerse por cumplidas.

Del mismo modo deberá afirmarse que la exigencia de motivación, no constituye una

simple formalidad, sino que el citado mandato penetra en la esencia misma de las resoluciones judiciales, y expresa un imperativo que nace de la función y finalidad de aquéllas (Barranco, 2013).

2.2.6.5. La obligación de motivar

En definitiva, la falta de motivación conduce a la arbitrariedad y la ausencia de fundamentación supondría una resolución situada fuera del ordenamiento. En palabras del TC, impone a los órganos judiciales, no sólo la obligación de ofrecer una respuesta motivada a las pretensiones deducidas, sino que, además, ésta ha de tener contenido jurídico y no resultar arbitraria (Barranco, 2013).

2.2.6.6. Fines de la motivación

La finalidad de la motivación puede reducirse a tres aspectos fundamentales:

- a) Garantizar la posibilidad de control de la sentencia por los tribunales superiores;
- b) Convencer a las partes y a la sociedad en general sobre la justificación y legitimidad de la decisión judicial y,
- c) Verificar que la decisión no es producto de un actuar arbitrario del juez, sino de la válida aplicación del derecho, en vista de un proceso garante y transparente (Barranco, 2013).

2.2.6.7. Requisitos de la motivación

Según Colomer (2003) son:

a. Motivación racional

Si la justificación es fundada en Derecho, tanto sobre los hechos del juicio (selección de hechos probados, valoración de las pruebas, método de libre apreciación) como del derecho aplicado.

Sobre este segundo aspecto, el autor precisa los siguientes sub requisitos: Primero, que la decisión sea fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, evaluar que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso; que tal norma haya sido correctamente aplicada y que la interpretación que se le haya otorgado sea válida

(adecuada utilización de los criterios hermenéuticos, interpretación judicial y principio de legalidad).

b. Motivación expresa

Cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado. Ello, es requisito indispensable para poder apelar, comprender el sentido del fallo, en líneas generales, para controlar las decisiones del Juez

c. Motivación clara

La motivación clara puede establecerse como imperativo procesal, en la medida en que las partes, son los destinatarios directos de la resolución de un conflicto ante el Poder Judicial

2.2.6.8. La resolución judicial

“La resolución judicial es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas (Larriva, 2015)

Dentro del proceso, doctrinariamente se le considera un acto de desarrollo, de ordenación e impulso o de conclusión o decisión.

Las resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para validez y eficacia, siendo la más común la escrituración o registro (por ejemplo, en audio), según sea el tipo de procedimiento en que se dictan (Vargas, 2011)

2.2.6.8.1. Clases de resolución judicial

Vargas (2011) manifiesta que son los decretos, autos y sentencias; un decreto es un acto administrativo de naturaleza reglamentaria generalmente emanado por la autoridad ejecutiva y legislativa, el auto es una resolución no definitiva en un proceso, emana generalmente por la autoridad judicial, la sentencia es una resolución definitiva que pone fin a un conflicto o controversia, emana generalmente por una

autoridad judicial”.

2.2.6.8.2. Regulación de las resoluciones judiciales

Se encuentran reguladas según T.U.O Resolución Ministerial N° 10-93-JUS, Capítulo I, del Título I, de la Sección Tercera del Código Procesal Civil (Vargas, 2011)

2.2.6.8.3. Aclaración de las resoluciones judiciales

Cabrera (s/f) sostiene que la corrección y aclaración son derechos otorgados por la ley, para enmendar los errores en que los funcionarios hayan incurrido en sus providencias o aclarar las mismas en caso tengas conceptos oscuros o dudosos”.

De acuerdo con el Art. 406° del Código Procesal Civil (1993), el Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable.

2.2.6.8.4. Aclaración y corrección de las resoluciones judiciales

De acuerdo al Art. 407° del mismo Código, antes que la resolución cause ejecutoria, el Juez puede, de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno, corregir cualquier error material evidente que contenga. Los errores numéricos y ortográficos pueden corregirse incluso durante la ejecución de la resolución. Mediante la corrección las partes también piden al Juez que complete la resolución respecto de puntos controvertidos, pero no resueltos. La resolución que desestima la corrección solicitada es inimpugnable (Larriva, 2015)

2.2.6.9. Ejecución de sentencia

Cabanellas (1999), señala que es la última parte del procedimiento judicial, que tiene como finalidad dar cumplimiento de la sentencia definitiva del juez o tribunal

competente.

En sentido general, toda sentencia puede ser susceptible de ejecución, por ello se entiende por ejecución, la necesaria conformación de la realidad de la vida judicial a la voluntad de la ley expresada en la sentencia, es decir el adecuarse de la realidad al contenido, al dispositivo del fallo definitivamente firme “la sentencia es la expresión de la voluntad concreta de la ley

Sánchez (2004), determina que, “para la ejecución de sentencia, la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada tiene carácter de título ejecutivo; por ello quien en virtud de aquella resulta deudor y no cumple la prestación debida, estará sujeto a la ejecución forzosa, que dará cumplimiento a lo ordenado en el fallo.

2.2.7. Los medios impugnatorios

2.2.7.1. Concepto

Los medios impugnatorios se conciben también como mecanismos de saneamiento procesal, pues tienen como misión evitar los errores y las arbitrariedades del juzgador en la sustanciación del proceso, permitiendo decisiones legales y justas (Larriva, 2015)

La impugnación es el acto que consiste en objetar un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza, que puede provenir de cualquier sujeto del proceso. Los medios impugnatorios representan manifestaciones de voluntad realizada por las partes (y aun por los terceros legitimados), dirigidas a denunciar vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, a fin que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, para que con ello se eliminen los agravios inferidos al impugnante, derivados de la irregularidad de los cuestionados actos procesales (Hinostroza, 2008).

2.2.7.2. Clases

Según Hinostroza (2008) son:

Remedios son para que se reexamine un proceso o parte de él.

Los recursos son para que se reexaminen los actos procesales contenidos en resoluciones.

2.2.7.3. Los Remedios

2.2.7.3.1. Concepto

Los remedios procesales son los medios para lograr que no se haga mayor un mal o para superarlo, son los denominados “Medios de Impugnación”, y son los que permiten subsanar errores en las resoluciones (Hinostroza, 2008).

La naturaleza de los remedios se presenta cuando una parte se considere agraviada por actos procesales no contenidos en las resoluciones judiciales. A través de los remedios es posible impugnar el acto de la actuación, oponerse a la actuación de un medio de prueba, pedir la nulidad del remate, desestimar la tacha a un testigo o a un documento, oponerse a una pericia

2.2.7.3.2. Requisitos de Admisibilidad

Para su admisibilidad debe apreciarse la necesidad de certeza para lograr –en definitiva– la paz; esto hace que se establezca límites para la revisibilidad de los actos (Monroy, 2003)

Ledesma (2008), expone que, “El plazo es otro de los requisitos objetivos para la admisibilidad de la impugnación. Existe un plazo para cada medio de impugnación, el mismo que es perentorio, esto es, si se interpone fuera de él, carecerá de valor”.

2.2.7.3.3. Requisitos de Procedencia

Las impugnaciones están sujetas al principio general de iniciativa de parte, no opera de oficio, sino en virtud del pedido de la persona interesada (Hinostroza, 2008).

Es el acto impugnado debe desmejorar o contradecir la expectativa de la parte en relación a la pretensión deducida en el proceso (Larriva, 2015)

2.2.7.3.4. Clases de Remedio

Larriva (2015) expresa que son:

a. Oposición: es el medio impugnatorio destinado a cuestionar determinados medios probatorios que han sido propuestos por las partes en el proceso, con la finalidad de que estos no sean incorporados al proceso y por ende evitar su correspondiente actuación y eficacia probatoria al momento de emitir la resolución final

b. Tacha: es el acto procesal destinado a que se invalide o reste eficacia a determinado medio de prueba por cuanto existe un defecto o impedimento en el mismo”. Esta figura además de constituir un remedio, representa una cuestión probatoria.

c. Nulidad: implica la inaplicación o aplicación errónea de la norma, lo que da origen a su invalidez de sus efectos siempre que dicha causal se encuentre expresamente señalada por la norma o que el acto no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad

2.2.7.4. Los Recursos

2.2.7.4.1. Concepto

Los Recursos son sinónimos de hacer efectiva la Doble Instancia, debido que el Recurso implica acudir a un Juez superior para que revise una resolución que dictó un Juez inferior, con el objeto de que Confirme, Modifique o Revoque dicha resolución. Los Recursos en materia procesal civil son el Recurso de Apelación, Recurso de Casación (Larriva, 2015)

2.2.7.4.2. Requisitos

Hinostroza (2008) manifiesta los siguientes requisitos

- a) Deben interponerse dentro de un plazo perentorio.
- b) Se presentan, generalmente, por escrito y con fundamentos. A veces, se exige acompañar algún tipo de documentación o cumplir ciertas formalidades.
- c) Se presentan ante el mismo juez o tribunal que dictó la resolución recurrida y, excepcionalmente, directamente ante el juez o tribunal al que corresponde conocer del recurso.
- d) Su conocimiento y fallo le corresponde al superior jerárquico del juez o tribunal

que ha pronunciado la resolución recurrida y en algunos casos, por excepción, le corresponde al mismo tribunal que dictó la resolución.

2.2.7.4.3. Finalidad

Según Barranco (2013) son:

- a) Por cuanto errar es humano; si algún juez o tribunal colegiado se equivoca al dictar alguna resolución determinada, debe existir alguna forma de corregir ese error; para ello están los recursos procesales.
- b) Porque, existiendo multiplicidad de jueces, resulta obvio que éstos, como seres humanos que son, al interpretar las leyes, es decir, al aplicar las normas generales y abstractas a los casos particulares y concretos, o al hacer uso de los márgenes que la ley deja entregados a sus criterios personales, en muchos casos resuelvan asuntos iguales de diferente manera.
- c) Porque, a través de los recursos procesales, igualmente se puede corregir las arbitrariedades en las cuales puedan incurrir los jueces; es decir, a través de los recursos existe igualmente un control del debido ejercicio de la jurisdicción.

2.2.7.4.4. Clases

Barrios (2012) expresó los siguientes:

- a) **Recurso de Reposición:** es aquel medio impugnatorio dirigido contra una resolución de mero trámite (decreto), con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que conoce de la instancia.

Mediante el recurso de reposición se evitan las dilaciones y gastos de una segunda instancia tratándose de resoluciones expedidas en el curso del proceso para resolver cuestiones accesorias, y respecto de las cuales no se requieren mayores argumentos.

La finalidad del recurso de reposición es satisfacer el interés del impugnante (que se logra con el reexamen y corrección de la resolución recurrida), y favorecer la economía y celeridad procesales.

- b) **Recurso de apelación:** el recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia (previsto en el artículo X del CPC). Con este recurso

lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico.

El recurso de apelación se interpone para corregir los errores eventualmente cometidos en la primera decisión. El mismo nombre de apelación (de appellare, llamar) alude al hecho de dirigirse la parte a otro juez a fin de que juzgue mejor que el juez que ha juzgado en primer término.

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

c) **Recurso de casación:** es aquel medio impugnatorio vertical y extraordinario procedente en supuestos determinados por la ley. Es de carácter extraordinario, porque se estima que los intereses de las partes están suficientemente garantidos en las instancias inferiores por las leyes procesales.

Es un recurso extraordinario contra algunas sentencias definitivas o resoluciones a ellas equiparadas, no susceptibles de otro recurso, mediante el cual se pide del Tribunal Supremo, único en el Estado, la anulación de la sentencia a causa de errores de derecho contenidos en la misma o de errores en la actividad procesal que ha precedido a su emisión".

d) **Recurso de Queja:** el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de casación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado.

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. El derecho de alimentos

2.3.1.1 Concepto

La obligación de dicha persona prestar esos servicios a favor del menor con el objeto de que atienda las necesidades que tiene como ser humana (Jiménez, 2015)

Derecho de carácter asistencial, y están comprendidas todas las asistencias necesarias e impostergables que se otorgan a la persona para asegurar su subsistencia (Rojas, 2018)

2.3.1.2. Naturaleza jurídica

Derecho de los padres de asistir con alimentación, educación y seguridad dar seguridad a sus hijos, pero tal obligación no se limita solo a los padres, sino al parentesco, el mismo que se mantiene activo o pasivo conforme al estado de necesidad en el que se encuentra el alimentista y conforme a la posibilidad del alimentante (Sánchez, 2013)

2.3.1.3. Características

Florit (2014) señala que son:

- a) Reciprocidad: tanto acreedor como deudor pueden ocupar tanto una posición como otra según sus medios de fortuna.
- b) Imprescriptibilidad: es aplicable sólo al derecho a reclamar los alimentos, pero no a la acción para reclamar el pago de los ya devengados.
- c) gratuito: el estado de necesidad el presupuesto esencial para que quien se encuentra en tal estado tenga derecho a la prestación de alimentos.
- d) personal: la naturaleza del derecho de alimentos es eminentemente personal
- e) Indisponibilidad el acreedor no puede disponer de su derecho de alimentos dado que la prestación debida es vital para la persona del acreedor

2.3.1.4. Finalidad

Su finalidad es principalmente la de asistir con los alimentos al alimentista para que este pueda desarrollarse íntegramente, y a su vez la considera extra patrimonial ya que se encuentra en juego la conservación de la vida (Regalado, 2017).

2.3.2. Obligación alimenticia

2.3.2.1. Concepto

Si bien es cierto en diferentes situaciones ha existido que se han determinado a terceros como sujetos de la obligación alimentaria, es en esencia, la relación paterno filial la que da origen a la obligación alimentaria (Chaname, 2018)

Constituye la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista, para exigir a otro lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo (Sánchez, 2013)

2.3.2.2. Fuentes

Según Chaname (2018) son:

- a) Fuentes Naturales: vienen a ser aquellas obligaciones que surgen de forma espontánea en la persona para cuidar de sus descendientes, tal obligación con el transcurrir del tiempo ha sido normada por la sociedad, convirtiéndose en precepto de carácter imperativo.
- b) Fuentes Positivas: vienen a ser las fuentes naturales recogidas por el derecho positivo, encontramos aquí la ley y la Voluntad

2.3.2.3. Características

- a) Personal: la obligación alimentaria es persona, es decir dicha responsabilidad no es transmitida a los herederos
- b) variable: las posibilidades económicas del obligado están en constante evaluación,
- c) Incompensable: no permite que su cumplimiento se compense con alguna otra obligación entre el alimentante y el alimentista
- d) Divisible: se presenta cuando existen varios deudores alimentarios para un mismo alimentista (Chaname, 2018)

2.3.2.4. Sujetos

Los sujetos obligados a prestar alimentos, deben proporcionar al alimentista todo lo que le haga falta para su subsistencia y bienestar, dentro de esta figura son: el alimentante, quien es el obligado a contribuir en favor de un tercero una pensión alimenticia; y el alimentado, que es quien recibe tal contribución a fin de proteger su subsistencia (Rojas, 2018)

2.3.3. Pensión alimenticia

2.3.3.1. Concepto

Las pensiones integran un privilegio; ya que se conceden sin término, a favor del menor de quien se origina la pensión, este podrá gozar de la pensión alimenticia mientras sea menor de edad y se mantenga soltero (Sánchez, 2013)

Jiménez (2015) manifiesta que es el resultado que da, el que una persona carente de recursos económicos pida a otra que tenga suficiente, la ayuda para su subsistencia; que será por medio de una autoridad competente, siempre y cuando se acredite el vínculo que una a los mismos

2.3.3.2. Formas de pago

Según Jiménez (2015) son:

- Depositando el dinero en una cuenta bancaria otorgada por la Corte Provincial competente.
- Depositando el dinero en una cuenta bancaria personal que fue debidamente autorizada por la Corte Provincial competente

2.3.3.3. Retroactividad de la pensión para el menor alimentista.

Aquella obligación que tiene el padre o madre, de otorgar a su menor hijo, una pensión alimenticia por aquellos alimentos dejados de percibir, desde el momento en que el obligado omitió este deber, hasta el tiempo en que se interpuso la demanda de alimentos (Aragón, 2016)

2.3.3.4. Cuantía de la pensión alimenticia

Las circunstancias personales y pecuniarias de quien lo debe y de quien lo recibe permitiendo esta fórmula que el juez tome en consideración, todas las circunstancias, tales como: el estado social de las partes, su salud, sus cargas familiares, edad, sexo, situación social (López, 2011)

2.3.4. Principios aplicables

2.3.4.1 Interés superior del niño

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (Jiménez, 2015)

Es un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño en el plano físico, psíquico y social, debe primar al momento de resolver sobre cuestiones que le afecten (Ormeño, 2018)

2.3.4.2. Solidaridad

El fundamento del derecho de alimentos es el principio de solidaridad social en el interior de la familia, por ser ésta la institución básica de la sociedad por lo cual, por regla general, una de sus condiciones es el parentesco de consanguinidad o civil entre alimentario y alimentante, en los grados señalados en la ley (Lujan, 2014)

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de características inherentes de un bien o servicio que satisfacen las necesidades (Ramos, 2008)

Derechos fundamentales.- Conjunto de prescripciones normativas que recoge expresamente o inferencialmente nuestra Constitución (Sánchez, 2014)

Doctrina.- Concepto que sustentan los juristas y que influye en el desarrollo del ordenamiento jurídico (Rojas, 2018)

Expediente.- Documentos, reunidos y ordenados, que dan cuenta del proceso seguido por un asunto determinado (Lex Jurídica, 2012)

Jurisprudencia.- conformada por dos o más Sentencias del Tribunal Supremo o del órgano Judicial correspondiente (Ramos, 2008)

Normatividad.- Agrupación de normas o reglas que son plausibles de ser aplicadas a instancias de una determinada actividad (Couture, s/f.),

Parámetro.- Índice estadístico calculado a base de los datos de una población y que cuantifica una característica de esa población (Rivera, 2009)

Variable.- Característica observable en un objeto de estudio y puede adoptar diferentes valores (Rivera, 2009)

III. Hipótesis

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00045-2018-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

Respecto de la sentencia de primera instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide (n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de

manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa – Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 00045-2018-0-2501-JP-FC-02, cuya pretensión judicializada fue: fijación de pensión alimenticia; proceso civil, tramitado en la vía proceso sumarísimo; perteneciente al segundo juzgado de paz letrado; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio.

Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un

determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por

los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador (a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el (a) investigador (a) empoderado (a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco

columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00045-2018-0-2501-JP-FC-02,, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00045-2018-0-2501-JP-FC-02,, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00045-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 00045-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta
ESPECIFICO			

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V.- RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes,

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA TRANSITORIO EXPEDIENTE : X MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : J ESPECIALISTA : E DEMANDADO : H DEMANDANTE : M	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</p>					X						

	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO</p> <p>Chimbote, veintiocho de marzo De dos mil Dieciocho.-</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA:</p> <p style="text-align: center;">A.- <u>PRETENSION:</u></p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Postura de las partes	<p style="text-align: center;">VISTO; resulta de autos que con escrito de 15 a 25, doña (M) interpone demanda de ALIMENTOS contra don (H) para que acuda a su hijo (M.A.) y para la accionante en calidad de cónyuge con una pensión alimenticia de S/ 2,000.00 soles mensuales.</p> <p style="text-align: center;">B.- <u>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:</u></p> <p>La accionante fundamenta su demanda, sosteniendo que:</p> <ol style="list-style-type: none"> Producto de la relación de convivencia con el demandado procrearon a su hijo (M.A.). El demandado después de abandonarla no ha cumplido con su obligación como esposo y padre, pues él mantiene ingresos de S/ 3,000.00 soles mensuales, pues es un profesional de la carrera de Contabilidad titulado y habilitado para laborar, siempre ha trabajado y lo hace en la actualidad. Que caso a los tres meses de edad de su hijo, tiene necesidades propias a su edad como es de leche, vestido, controles de salud, pañales, medicina, etc. Igual manera su persona como cónyuge y madre que ha 	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X								9

<p>pocos meses ha dado a luz, así también necesita un techo donde vivir, servicios de luz y agua, etc.</p> <p>3. El demandado goza de una economía solvente, pues es un profesional que tiene un promedio de S/ 3,000.00 mensuales, trabaja en la Universidad San Pedro tal como lo demuestro con copias de la boleta de pago, así como también hace trabajos independientes de contabilidad.</p> <p>C.- ADMISORIO:</p> <p>Por resolución número uno de folios 27 y 28, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de cinco días de notificado cumpla con contestar la demanda;</p> <p>D.- CONTESTACIÓN:</p> <p>Mediante escrito de folios 39 a 43 se apersona el demandado y absuelve la demanda señalando que:</p> <p>El recurrente siempre ha estado pasando la manutención de su hijo desde que estaba en el vientre materno y después que nació.</p> <p>El recurrente ya no trabaja en la Universidad san Pedro, en la actualidad ha comenzado a trabajar como técnico administrativo en el Hospital de Apoyo de Casma conforme al Memorando N° 245-2018-NCH-RSPS.</p> <p>Es cierto que su hijo tiene necesidades como alimentación, por ese motivo no se niega a pasar alimentos a su hijo por lo que ofrece pasar un</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>porcentaje de sus remuneraciones mensuales que va percibir como trabajador en el Hospital de Apoyo de Casma.</p> <p>Respecto a lo que solicita su señora esposa, el cual es una pensión de alimentos para ella, menciona que la demandante se encuentra bien de salud, no tienen ningún mal congénito con la cual fundamente idóneamente que se merece una pensión, es decir no puede pretender una pensión sin demostrar fehacientemente que se encuentre incapacitada físicamente de valerse por sí misma.</p> <p><u>E.- AUDIENCIA ÚNICA</u></p> <p>La audiencia única se realizó el veintiocho de marzo del dos mil Dieciocho, conforme consta del acta de su propósito que antecede. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuesto por la demandante. Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00045-2018-0-2501-JP-FC-02

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA</p> <p><u>RESPECTO A LA PRETENSION DE ALIMENTOS DEL MENOR</u></p> <p><u>PRIMERO: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</u></p> <p>El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que <i>“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”</i> y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre “el Interés Superior del Niño” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece <i>“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”</i>; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala <i>“2. A los padres y</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/</p>										
							x					

	<p><i>otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.</i></p> <p>SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</p> <p>Nuestro Tribunal Constitucional¹ mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
Motivación del derecho	<p>TERCERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO</p> <p>El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La</p>					X					

<p><i>padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”. Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”; así también, en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</i></p> <p><u>CUARTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA</u></p> <p>Asimismo, los alimentos en la doctrina es considera como: “Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley</p>	<p><i>motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>están obligadas a brindar dicha protección”²; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menor de edad.</i></p> <p><u>QUINTO: INTERÉS PARA OBRAR</u></p> <p>Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar³, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y el menor alimentista, representada procesalmente por su madre.</p> <p><u>SEXTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS</u></p> <p>Conforme al acta de audiencia de folios 107 a 109, se fijó los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar el estado de necesidad del alimentista (M.A.). 2) Determinar el estado de necesidad del cónyuge. 3) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado.</p> <p><u>SEPTIMO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN</u></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ALIMENTICIA</p> <p>“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos</p> <p>Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.</p> <p>El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.</p> <p>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”⁴.</p> <p><u>OCTAVO: ESTADO DE NECESIDAD DE LOS ALIMENTISTAS</u></p> <p>Como el alimentista (M.A.) es menor de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo; por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92° del Código de los niños y adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable pensar que dada sus edades no puede aún procurarse ingresos para su subsistencia, toda vez que por sus mismas situaciones de fragilidad, inmadurez o inexperiencia en que están, es obligación del progenitor (demandado) acudir con una pensión de alimentos para garantizar su normal desarrollo en los aspectos biológicos, físico, intelectual, familiar y social.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>NOVENO: POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO</p> <p>9.1. A folio 44 obra copia del documento nacional de identidad del demandado, de donde se verifica que nació el 29 de octubre de 1992 por lo que a la fecha tiene 25 años de edad y no acredita que sufra de alguna incapacidad física o mental.</p> <p>9.2. A folios 51 obra el Memorando N° 245-2018-NCH-RSPS/DE, donde se indica que el señor (H) laborará en condición de contratado en la plaza vacante presupuestada de Técnico Administrativo Nivel STD a partir del 01 de febrero del 2018, en el Hospital de Apoyo de Casma.</p> <p>9.3. A folios 52 obra el contrato de arrendamiento de vivienda.</p> <p>DECIMO: En ese orden, de las consideraciones expuestas el demandado no ha acreditado tener “deber familiar”⁵ en el mismo nivel que el alimentista que solicita una pensión de alimentos; ahora, el demandado al haber ejercido su libertad de procrear también debe asumir su paternidad responsable sin afectar el derecho de su hijo (igualdad de derechos) porque nuestra Constitución Política del Estado, en su artículo 6° reconoce el derecho de las personas y las familias “a decidir” el número de hijos a tener, pero tal derecho debe ser ejercitado de manera responsable, entendiéndose si el actor decidió tener un hijo es porque puede y está en la condición económica de alimentar, educar y dar seguridad, lo cual constituye su responsabilidad primordial;</p> <p>DECIMO PRIMERO: Por los fundamentos precedentes, ha quedado demostrado la obligación del demandado, asimismo que viene laborando como Técnico</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Administrativo Nivel STD en el Hospital de Apoyo de Casma. Sin embargo, también es cierto que <i>“la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado”</i>⁶. En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario del alimentista al no poder aún generarse ingresos, por lo que, de manera razonable se procede a fijar la pensión de alimentos teniendo en consideración su condición laboral del obligado, su edad y además sería ilógico que ya siendo padre de un hijo no se vea obligado a agenciarse empleo.</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO:</u> Además debe considerarse que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades del alimentista que se encuentran en permanente formación, empero la suma fijada en algo aliviará sus necesidades, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre quien debe suplir aquellas otras carencias de los alimentistas, encaminando su formación y educación dentro del hogar, así como atenderlo a fin de procurar el goce de buena salud; entendiéndose que su aporte económico vendría hacer el trabajo doméstico que viene realizando para atender a sus hijos, esto, en mérito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.</p> <p><u>DECIMO TERCERO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES</u></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p><u>DECIMO CUARTO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS</u></p> <p>Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.-</p> <p><u>RESPECTO A LA PRETENSIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE LA CÓNYUGE:</u></p> <p><u>DECIMO QUINTO: Del derecho alimentario del cónyuge y norma que regula los alimentos</u></p> <p>La obligación alimentaria entre cónyuges se sustenta en el deber de asistencia y en nuestra legislación se encuentra prevista en el Artículo 288° del Código Civil, al señalar: <i>“Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”</i>. Por su parte (AI), en el libro “Derecho Familiar Peruano” (Décima Ed. Actualizada; Lima; Gaceta Jurídica Editores; 1999; p. 580), señala :“... <i>en efecto: marido y mujer contraen al casarse, y por el hecho mismo de casarse, una alianza vigente para todos</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>los efectos de la vida, los venturosos y los adversos: una alianza en cuya virtud, no solo a cada cual interesa y afecta genéricamente lo que afecta e interesa al otro, sino que, más concretamente, cada uno ha de velar porque el otro atienda y satisfaga sus necesidades”;</i> expresión de esta idea es el artículo 474°, inciso 1, del mismo Código Sustantivo, que al tratar específicamente de los alimentos, preceptúa que se los deben recíprocamente “los cónyuges”.</p> <p>Asimismo, el Artículo 472° del mismo texto sustantivo, señala: <i>“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”</i>.</p> <p>DECIMO SEXTO: En materia jurisprudencial, en relación a la determinación de la pensión alimentaria entre cónyuges, encontramos lo siguiente, “Si bien es cierto, que el artículo 474° del Código Civil preceptúa que los cónyuges se deben recíprocamente alimentos, siendo uno de los deberes que impone el matrimonio la asistencia, de acuerdo a estipulado por el artículo 288° del citado Código Sustantivo, dicho deber se complementa con el deber de cohabitación y fidelidad, correspondiendo interpretar sistemáticamente dicho articulado de manera concordante con lo normado con lo dispuesto con el artículo 289° del aludido Código Civil la asistencia, de acuerdo a lo estipulado al artículo 288, dicho deber se complementó con el deber de cohabitación y fidelidad. (...) Tomando en cuenta, además, que no basta tener la calidad de cónyuge para que judicialmente se otorgue una pensión alimenticia, si es que no se acredita el estado de necesidad o la imposibilidad física o mental para trabajar, entiéndase discapacidad física o mental, enfermedad grave o ancianidad que obstaculice y limite la actividad laboral, habiéndose consolidado este criterio a nivel nacional (...)”⁹⁷ Expediente N° 2009-281-110902-JX01P.Resolución número 35. Fundamento noveno.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>DÉCIMO SEPTIMO</u> :<i>Carga de la Prueba y Derecho a Probar.</i></p> <p>El artículo 196° del Código Procesal Civil, señala: “<i>Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos</i>”; (A2) comentando este Artículo en su Libro “<i>Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I, Editorial Gaceta Jurídica, Primera Edic. Julio 2008</i>” define la Carga “<i>Como una situación jurídica instituida en la Ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. La carga se configura como una amenaza, como una situación embarazosa que agrava el derecho del titular</i>”.</p> <p>Asimismo, el artículo 197° del citado texto procesal, prescribe: “<i>Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.</i>”; este artículo conforme expone la misma autora tiene su sustento en mérito al principio de la unidad de la prueba, por ello el Juez debe apreciar la prueba en su conjunto para que pueda causarle convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos en la litis.</p> <p><u>DECIMO OCTAVO</u>: Legitimidad e Interés para obrar:</p> <p>Con la copia del Documento Nacional de Identidad obrante a folio 02, y el acta de matrimonio de folios 04, la demandante acredita tener legitimidad e interés para obrar, así mismo con la última documental citada se comprueba el vínculo conyugal con el demandado.</p> <p><u>DECIMO NOVENO</u>: Siendo así, a diferencia de los menores de edad en que el estado de necesidad se presume por su estado de incapacidad natural propia del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desarrollo de su proceso evolutivo, en el caso de los alimentos entre cónyuges, para ser otorgado es necesario probar la necesidad y/o indigencia, y al respecto (A3) en el libro “Derecho y Obligación Alimentaria”, precisa “...<i>que la cónyuge tendrá pues que acreditar su estado de necesidad, tendrá que probar que no puede procurárselos (alimentos) con su propio trabajo o, que se encuentre imposibilitada para realizarlo; y más aún, que habiéndolo intentado no haya sido posible procurárselos.</i>” (“Derecho y Obligación Alimentaria”, Jurista Editores, Segunda Edición, Lima, Nov.2003, p.123).</p> <p>Asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 481° segundo párrafo del Código Civil, que prescribe lo siguiente: No resulta necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos de quien debe prestar los alimentos; pero necesariamente debe acreditarse el estado de necesidad cuando se trata de alimentos para una persona mayor de edad, toda vez que su estado de necesidad no se presume, sino que debe ser materia de probanza por quien alega tal situación; teniendo en cuenta que una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitado para subsistir modestamente, tal condición debe ser evaluada desde la perspectiva no solo de su patrimonio, sino que además, debe verificarse la capacidad de trabajo de quien pretende obtener la pensión de alimentos.</p> <p><u>VIGESIMO:</u> Ahora, la demandante en su escrito postulatorio, peticiona que se fije una pensión de alimentos como cónyuge del demandado, señalando su sola condición de cónyuge y haber dado a luz a su hijo; sin embargo del acta de nacimiento de folios 03 se verifica que su hijo nació el 26 de octubre del 2017, es decir ya han transcurrido cinco meses de lo acontecido, además el ser mamá no le ha incapacitado toda vez que no obra medios probatorios que lo acrediten. Entonces, la accionante no cumple con acreditar su estado necesidad, esto es, que se encuentre incapacitada física o psicológicamente para realizar alguna actividad laboral que le genere ingresos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>económicos en pro de su subsistencia, máxime, si la sola condición de cónyuge no es suficiente para otorgar una pensión de alimentos.</p> <p><u>VIGESIMO PRIMERO:</u>A mayor abundamiento, la actividad probatoria desplegada, corresponde a la parte demandante actuar pruebas que deben conducir al Juzgador a determinar lo que solicita, en base a las pruebas que esta parte presente para acreditar su derecho y de los medios probatorios aportados por la demandante al proceso, no acredita estado de necesidad y estando a que en el Código Civil señala que la prueba se rige por el principio dispositivo, el cual refiere que es de competencia exclusiva de las partes el ofrecimiento de medios probatorios relativos a los hechos que han expuesto en la demanda. Ahora el Juez para fundamentar su decisión, debe basarse en el análisis de los medios probatorios ofrecidos por las partes; así mismo la prueba se rige por probar los hechos, es decir que los hechos expuestos por las partes deben ser objeto de prueba, a fin de que el Juzgador se forme convicción respecto a la veracidad del mismo, lo que no ha ocurrido en el caso que nos ocupa; por lo que, a tenor de lo dispuesto por el artículo 200° de Código Procesal Civil, debe desestimarse la demanda.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00045-2018-0-2501-JP-FC-02

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. En consecuencia consentida o ejecutoriada que sea la presente, EJECÚTESE en el modo y forma de ley.</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>3.- Declaro INFUNDADA la demanda interpuesta por doña (M) contra don (H) sobre ALIMENTOS en calidad de cónyuge. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución. ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley.</p> <p>Con lo que termina la presente audiencia, firmándose para constancia, después que lo hizo la señora Juez, doy fe.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					<p>X</p>					

Fuente: expediente N° 00045-2018-0-2501-JP-FC-02

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

	<p>resolución número cuatro (ver fojas 58-72), su fecha veintiocho de marzo del dos mil dieciocho, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña (M) contra don (H) sobre alimentos y, ordena a éste último acudir con la pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado en trescientos ochenta soles a favor de su hijo (M.A.), exigible desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses que se hayan generado; y que declara infundada la demanda en el extremo referido a los alimentos en calidad de cónyuge.</p> <p>2. FUNDAMENTOS DE LA APELANTE:</p> <p>Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 78-83), la demandante fundamenta su apelación en que:</p> <p>2.1 <u>Error de hecho:</u></p> <p>A) El monto fijado en la sentencia, no es suficiente para cubrir las necesidades de su hijo (M.A.), de cuatro meses de edad, pues como se conoce el menor necesita de leche, pañales, gastos de control médico, ropa, vivienda y otros.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											10
Postura de las partes	<p>Por otro lado, en cuanto a su persona, adjunta a través de su escrito, que es primeriza y le hicieron cesárea, por lo que aún no puede hacer esfuerzo, no encontrándose en capacidad física para trabajar, por ello debe estar saludable para alimentar y cuidar a su hijo, lo que se deberá evaluar para que se le otorgue una pensión como cónyuge.</p> <p>B) El demandado ha manifestado en audiencia, en declaración de parte y documentales que percibe dos mil cincuenta y dos soles que es variable cada mes, pues manifestó que a través de las boletas por plaza bloqueada figura seiscientos cincuenta y dos soles, sin embargo adicionalmente le entregan mil cuatrocientos soles, montos variables, es por ello que el juzgado no fue</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si</p>				x							

	<p>objetivo y proporcional para emitir la sentencia. Jamás se puede aceptar que un trabajador egresado de una universidad, gane solamente seiscientos cincuenta y dos soles, no se ajusta a la realidad, es por ello que el demandado manifestó que independientemente que le pagan seiscientos cincuenta y dos soles, le proporcionan mil cuatrocientos soles, haciendo un total de dos mil cincuenta y dos soles, debiendo otorgarle una pensión mínima a su hijo ascendente a quinientos soles.</p> <p>2.2. De derecho:</p> <p>A) Por cuanto el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, establece que se considera alimentos, lo necesario para el sustento de habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño o adolescente; es decir, tener en cuenta las posibilidades económicas del padre alimentista como en el presente caso, que no se tuvo en cuenta para determinar la pensión para su hijo y denegarle una pensión como cónyuge.</p> <p>B) Si bien es cierto la Juez de primera instancia señala que las obligaciones son compartidas entre la madre y padre, debe tenerse en cuenta que el demandado la abandonó después de unos meses que se casaron, incumpliendo con la pensión alimenticia en su condición de gravidez para alimentar a su hijo que se encontraba en su vientre, causándole un daño psicológico, tal como lo acreditó con la constancia de abandono emitido por la policía nacional, además adjunta pruebas que acredita que fue operada por cesárea, ello obedece al perjuicio causado por el demandado, pues como madre está dedicada al cuidado de su hijo y trata la manera de surgir para progresar en diversos aspectos de su vida.</p> <p>C) El menor está a su cargo, brindándole atención y bienestar, tiempo que le</p>	<p>cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recorta para trabajar con plenitud todo el día para cubrir las necesidades de su hijo, aunado a ello los gastos que requiere como estudiante universitaria, no abasteciéndose económicamente, por ello el padre es el llamado a hacerlo, solventando las necesidades de su hijo y de su cónyuge, en función al criterio de razonabilidad y realidad sujetas al costo de vida.</p> <p>D) En la sentencia se ha ordenado el pago irrisorio de trescientos ochenta soles, tan solo para su hijo, menos para la cónyuge, pues la sentencia emitida por la Juez ha tenido a bien considerar en su décimo segundo, que la madre debe suplir otras carencias, a sabiendas que recién ha sido operada y aún está dedicada al cuidado del menor porque lacta.</p> <p>E) El demandado se encuentra laborando como técnico en el Hospital de Casma, tiene suficientes posibilidades para cumplir con su único hijo y esposa que se encuentra al cuidado de aquél, debiendo considerarse el máximo que la ley contempla, en el sesenta por ciento de los ingresos del demandado, para fijar la pensión alimenticia en su favor y de su hijo.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00045-2018-0-2501-JP-FC-02

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente:

	<p>artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas tres, el que valorado de manera conjunta con el acta de matrimonio de fojas cuatro, se acredita la calidad de hijo matrimonial del alimentista y por ende, la obligación alimentaria que tiene el demandado respecto de su menor hijo: (M.A.).</p> <p>Tercero: Entre cónyuges, debe tenerse presente que, la institución del matrimonio crea un complejo y sin número de obligaciones y derechos entre los mismos; así, habrá deberes de fidelidad y asistencia, cohabitación, sostenimiento a la familia, igualdad de derechos y deberes, alimentos, entre otros. Todo este conjunto de deberes y derechos, se resumen en el llamado débito conyugal y asistencia recíproca; así lo expone (A4) en su obra “Derecho y Obligación Alimentaria. Por ende, el derecho alimentario se sustenta en el deber de asistencia, el que se encuentra previsto en el artículo 288 del Código Civil y se traduce en valores pecuniarios, de contenido económico que aseguran la subsistencia material de los cónyuges, de allí que, todo aquél que se sienta agraviado por tal incumplimiento, puede pedir la determinación</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												20
	<p>judicial de la pensión alimentaria al amparo de lo dispuesto por el artículo 474 del Código antes acotado; vínculo familiar que, se encuentra acreditado con el acta de matrimonio de fojas cuatro.</p> <p>Cuarto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p>					x							

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por (A5) al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios; Tomo III; Derecho de Familia (Segunda Parte); Gaceta Jurídica; Julio-Dos mil tres; Página doscientos setenta y ocho.</p> <p>Quinto: Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor del niño (M.A.) de nueve meses de nacido a la fecha de emisión de la presente resolución; y, que declara infundada la pensión alimenticia solicitada por la cónyuge demandante.</p> <p>Sexto: La presunción de necesidad de que gozan las personas menores de edad, no le es aplicable a las personas mayores, las que deberán acreditar dicho estado por cualquiera de los medios procesales establecidos en nuestra legislación civil; teniendo en cuenta que, una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitado para subsistir modestamente, tal condición debe ser evaluada desde la perspectiva no sólo de su patrimonio, sino que además, debe verificarse la capacidad de trabajo de quien pretende obtener la pensión de alimentos; y, de autos se advierte que:</p> <p>A) Uno de los fundamentos de apelación, la cónyuge demandante señala que le asiste el derecho alimentario ya que debido a que fue sometida a cesárea le impide hacer esfuerzo, imposibilitándola para trabajar y se dedica al cuidado exclusivo de menor alimentista.</p> <p>B) Debe tenerse en cuenta que, respecto a los gastos que hubiera realizado la demandante por cesárea, tal no constituye causal para otorgársele pensión alimenticia en condición de cónyuge; sino que dicho concepto forma parte de los gastos que hubiere ocasionado el embarazo, la que puede ser reclamado en</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>														
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conformidad artículo 472° del Código Civil que establece: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia.</p> <p>También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto” (lo resaltado es nuestro); concordado con el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes, anota: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.” (lo resaltado es nuestro); es decir que, nuestra normatividad ha comprendido a los alimentos, además, los gastos pre y post parto de la madre y que, la doctrina lo clasifica dentro del derecho alimentario de extraños; es decir, alimentos temporales de la madre soltera, la que se “justifica por el estado de necesidad en que se encuentra (la madre soltera) y que en el fondo constituye una forma de alimentar al hijo”⁹.</p> <p>C) En dicho sentido, este Despacho considera que los argumentos expuestos por la demandante, en calidad de cónyuge, constituyen una errónea interpretación del estado de necesidad de la cónyuge, ya que, “...si bien es cierto, el artículo 474 del Código Civil preceptúa que los cónyuges se deben recíprocamente alimentos, siendo uno de los deberes que impone el matrimonio la asistencia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 288 del citado Código Sustantivo, dicho derecho se complementa con el deber de</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cohabitación y fidelidad, correspondiendo interpretar sistemáticamente dicho articulado de manera concordante con lo normado en el artículo 289 del aludido Código Civil. Tomando en cuenta además que no basta tener la calidad de cónyuge para que judicialmente se otorgue la pensión alimenticia, si es que no se acredita además el estado de necesidad o la imposibilidad física o mental para trabajar, entiéndase discapacidad física mental, enfermedad grave o ancianidad que obstaculice y limite la actividad laboral, habiéndose consolidado este criterio jurisprudencial a nivel nacional, máxime, si al reconocerse dicho derecho, se colisiona con el derecho alimentario de los hijos menores de edad o de aquellos que se encuentren en la excepción legal prevista en los artículos 424, parte final, o en el primer párrafo del artículo 473 y 483, parte final del Código Civil, ...” (Expediente 2009-281-110902-JX01P, Resolución de Vista emitida por el Juzgado Mixto de Acobamba – Huancavelica, Considerando Noveno; Dialogo con la Jurisprudencia Número 167 Mayo 2012, Gaceta Jurídica, página 52). De lo expuesto, se determina las consideraciones especiales para el otorgamiento de una pensión alimenticia a favor del o la cónyuge, y, que en estos actuados no se ha acreditado fehacientemente el estado de necesidad de la cónyuge demandante, máxime que conforme al documento nacional de identidad (ver fojas 02), doña (M) nació el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, de allí que a la fecha cuenta con veintiún años de edad, siendo ello así y por un simple razonamiento lógico, se advierte que la misma, aún no se encuentra mermada en sus facultades mentales ni físicas, que no le permitan realizar actividades laborales y comerciales y obtener así ingresos para sufragar sus propias necesidades; por lo que deviene en infundada la petición de alimentos respecto</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la demandante, en su calidad de cónyuge, de allí que deberá confirmarse la sentencia en dicho extremo.</p> <p>Séptimo: Respecto a las necesidades del alimentista, tratándose de un menor de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas ni mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir. Aún más, si se tiene en cuenta que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida¹⁰; lo que además, ha sido reconocido por el demandado.</p> <p>Octavo: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir que:</p> <p>A) Otro de los fundamentos de apelación de la demandante, señala que: i) El demandado ha manifestado que percibe dos mil cincuenta y dos nuevos soles que es variable cada mes, pues manifestó que a través de las boletas por plaza bloqueada figura seiscientos cincuenta y dos soles, sin embargo adicionalmente le entregan mil cuatrocientos soles; ii) El demandado labora como Técnico en el Hospital de Casma, tiene suficientes posibilidades para cumplir con su único hijo, debiendo considerarse el máximo que la ley contempla, en el sesenta por ciento de los ingresos del demandado, para fijar la pensión alimenticia.</p> <p>B) Del fundamento octavo del escrito de contestación de demanda, el demandado señala que labora en el Hospital de Apoyo de Casma, relación laboral que se acredita con el Memorándum Número 2445-2018-NCH-RSPES (ver fojas 51); además, señala que sus ingresos ascienden a ochocientos</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cincuenta soles mensuales, más algunos incentivos o bonos; sin embargo, no se ha acreditado documentadamente la veracidad de sus ingresos. Por otro lado, de la generales de ley señaladas al momento de su declaración de parte (ver fojas 60), el demandado señala que sus ingresos económicos en su condición de técnico administrativo de dicho nosocomio, ascienden aproximadamente a seiscientos cincuenta y dos soles, además de las utilidades que puede tener de manera variable las que pueden ascender a mil cuatrocientos soles. Como se advierte, el demandado no ha señalado de manera uniforme sus ingresos mensuales durante la tramitación del proceso; lo que demuestra una actitud renuente en el sinceramiento de su capacidad económica, para cumplir con su obligación alimentaria acorde a sus verdaderos ingresos económicos.</p> <p>C) Ahora bien, de la búsqueda en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales, extraído del aplicativo https://www.sunedu.gob.pe/registro-de-grados-y-titulos, (cuyo reporte se agrega como anexo de la presente resolución) se verifica que el demandado tiene la condición de bachiller en ciencias económicas y administrativas desde el dieciséis de abril del año en curso; por ende, dicho grado académico, le permite mejorar su condición laboral y sus remuneraciones.</p> <p>D) A fojas 130-A, obra el Memorando N° 1549-2018-NCH-RSPS/DE, de fecha 28 de mayo de 2018, emitido por la Directora Ejecutiva de la Dirección Regional de Ancash, Red de Salud Pacífico Sur, según el cual se comunica al demandado que su vínculo laboral tiene como fecha de término el 31 de mayo de 2018, según Resolución Directoral N° 615-2018-U.E.RSPS-NVO-CH/D; lo que determina que en la actualidad el demandado se encuentra desempleado; no obstante lo cual atendiendo a que cuenta con estudios de nivel superior es</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de colegir que se encuentra en capacidad de generar ingresos para satisfacer sus necesidades propias y las de su menor hijo.</p> <p>Noveno: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que:</p> <p>El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:</p> <p>“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores)¹¹.</p> <p>Siendo como se indica, de los actuados se advierte que no se ha acreditado que el demandado ostente otros deberes familiares, además del alimentista.</p> <p>Décimo: Sobre la pensión alimenticia fijada a favor del niño alimentista:</p> <p>Teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando octavo de la presente resolución y tratándose de un menor de edad, cuyo Estado tiene la obligación de proteger en su doble dimensión: i) Como ser humano y, ii) Como ser humano en formación; y considerando que el demandado actualmente se encuentra desempleado, corresponde que se confirme la sentencia apelada.</p> <p>Décimo Primero: Se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:</p> <p>Artículo 3</p> <p>1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</p> <p>2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</p> <p>Artículo 27</p> <p>1. <u>Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.</u> (Resaltado agregado).</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2. <u>A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.(...)</u> (Resaltado agregado).</p> <p>4. <u>Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...)</u> (Resaltado agregado).</p> <p>7. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.” (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña (Y), número 02132-2008-PA/TC. ICA)¹²; de allí que, siendo el demandado el progenitor del alimentista menor de edad, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.</p> <p><u>Décimo Segundo: Respecto a la obligación alimentaria de la demandante,</u></p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en calidad de madre de las alimentistas:</p> <p>12.1 Es sabido que, por el ejercicio de la patria potestad, atribuida a los padres como consecuencia de la filiación matrimonial o extramatrimonial - ésta última a través del reconocimiento voluntario o declaración judicial de paternidad o maternidad – “... producen para los padres numerosos deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su minoría de edad. Estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio del menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del mismo, denominándose patria potestad al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone.”¹³ De allí que, la patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo y, la administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole.</p> <p>12.2. Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad constatada legalmente, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos.</p> <p>12.3. Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 30550 publicada el 05 de Abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente extremo:</p> <p>“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos</p> <p>Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.</p> <p>El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.</p> <p>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. (lo resaltado es nuestro)</p> <p>Es decir, se agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el extremo que deben tenerse en cuenta, además, el trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados en el cuidado de los alimentistas y que, ello constituye un aporte económico; es decir, se pretende, no sólo reconocer el trabajo de uno de los padres en la crianza de sus hijos, sino además, como una forma de aportar alimentariamente a los mismos.</p> <p>En el caso de autos, es la demandante quién está asumiendo el cuidado y protección del alimentista; mientras el demandado, sólo cumple con uno de sus deberes, el asistirle con una pensión alimenticia, quedando relegado a los demás deberes que le impone el ejercicio de la patria potestad;</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consecuentemente, la demandante está cumpliendo no sólo con su obligación alimentaria, sino además, el cuidado personal del alimentista.</p> <p>Por estas consideraciones y con lo dictaminado por el Ministerio Público (ver fojas 108-110).</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00045-2018-0-2501-JP-FC-02

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>4. Se Resuelve: CONFIRMAR la sentencia emitida en audiencia única, mediante resolución número cuatro (ver fojas 58-72), su fecha veintiocho de marzo del dos mil dieciocho, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña (M) contra don (H) sobre alimentos y, ordena a éste último acudir con la pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado en trescientos ochenta soles a favor de su hijo (M.A.), exigible desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses que se hayan generado; y que declara infundada la demanda en el extremo referido a los alimentos en calidad de cónyuge. Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>					x						

		<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											9
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede</i></p>											

		<i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00045-2018-0-2501-JP-FC-02

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						x			[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			

									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N° 00045-2018-0-2501-JP-FC-02,

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana			
							X		[3 - 4]	Baja			
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	2					[17 - 20]	Muy alta				
						x		[13 - 16]	Alta				
		Descripción de la decisión					X	[9- 12]	Mediana				
							X	[5 -8]	Baja				
							X	[1 - 4]	Muy baja				
								[9 - 10]	Muy alta				
								[7 - 8]	Alta				
							[5 - 6]	Mediana					

									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N° 00045-2018-0-2501-JP-FC-02,

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

Según lo analizado en la introducción, se contempla que el magistrado realizo de forma correcta las exigencias de debe contener esta parte de la sentencia, por lo que es muy alta, se puede apreciar sobre el encabezamiento el cual consta de todos los elementos como el número de expediente, la resolución del proceso, así como quienes forman la relación judicial en forma clara y puntual

Según Sánchez (2004) la sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

- 1) La identificación del demandante;
- 2) La identificación de la persona natural quien será el demandado.
- 3) La determinación precisa del derecho que se solicita;
- 4) La fundamentación de los hechos en forma detallada.
- 5) Los medios probatorios que acreditan que le asiste en el derecho a la parte demandante.

En cuanto a la postura de las partes se puedo manifestar que el magistrado realizo una correcta formalidad pues se pudo observar los fundamentos tanto de las partes del proceso, mas no se pudo observar sobre los puntos controvertidos cuya responsabilidad por cierto no es exclusiva del Juzgador sino es compartida con las partes y sus abogados, permitirá concentrar todo el tiempo, esfuerzo e inteligencia de los sujetos procesales en la actuación de los medios probatorios que tiendan a acreditarlos

La considerativa es la fracción más importante de la sentencia judicial y según lo cotejado y analizado se puede manifestar que el juez tuvo en consideración aplicar todo lo necesario para una decisión conforme lo establece la ley, pues se evidencia un adecuado y cabal fundamentación tanto de los hechos y del derecho, eso se plasma en interpretar las alegaciones presentadas por las partes del pleito en su etapa

postulatoria si como sus medios probatorios y las normas adecuadas al proceso en cuestión.

La motivación favorece una mayor perfección en el proceso interno de elaboración de la sentencia; ella cumple una función persuasiva o didáctica, la motivación facilita la labor de los órganos jurisdiccionales que conocen de las impugnaciones de la sentencia

La motivación, de las sentencias constituye un elemento básico de la resolución judicial de conformidad con las previsiones contenidas en nuestras normas legales, la motivación de las resoluciones judiciales encuentra su fundamento en la necesidad de dar una explicación al silogismo judicial lo suficientemente aclaratoria como para saber que la solución dada al caso, es consecuencia de una interpretación del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad (Gonzales, 2009)

Tales pruebas como partida de nacimiento, partida de matrimonio, ocurrencia policial, boletas de venta, declaración de parte, boleta de remuneración de demandado, escrito dirigido a la Universidad San Pedro, boucher de emisión de transferencia nacional, memorándum N° 245-2018-NCH-RS/DE, contrato de arrendamiento

Las consideraciones de derecho que harán mérito del valor de las pruebas rendidas y de cuáles de los hechos sujetos a discusión se estiman probados, se expondrán, asimismo, las doctrinas fundamentales de derechos y principios que sean aplicables al caso y se analizarán las leyes en que se apoyen los razonamientos en que descansa la sentencia.

Sobre lo versado se puede señalar ue la resolutive es una lógica consecuencia de aquellas premisas y conclusiones previamente esbozadas y descritas en la parte considerativa

La parte resolutive son la parte final, en la que se precisa de forma muy concreta, si

el sentido de la resolución es favorable al actor o al reo, en su caso, si existe condena y de qué monto es; se precisan los plazos para que se cumpla la sentencia y, en resumen, se resuelve el asunto

San Martín (2003), sostiene que “esta parte debe contener el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio”.

Asimismo, se evidencio que el juez aplico la garantía de la congruencia procesal, el cual es fundamental al momento de una decisión judicial, y en este caso se pudo observar la correcta manifestación del juez pues resolvió conforme a las finalidades del pleito (fijación de pensión alimenticia)

Asimismo, se observó que en la descripción de la decisión. El juez indico cual la decisión adoptada así como quien la va a cumplir de forma clara y concisa

La calidad de la sentencia de segunda instancia fue muy alta.

4) parte expositiva

De lo analizado la parte expositiva en segunda instancia, el juez realizo la redacción lo que se debe tener en cuenta en esta parte de la sentencia, así como cuál es el argumento el recurso de impugnación realizada por el demandado por no estar de acuerdo con el monto de la pensión alimenticia.

En esta también se puede evidenciar que el juez ha consignado cual fue el sujeto procesal (demandante) que interpuso el medio impugnatorio pues no estuvo conforme con la decisión tomada

La parte expositiva es aquella parte de la resolución que contiene una descripción sucinta de todo lo acontecido en el proceso, es decir, la forma de cómo se ha ido desarrollando el mismo desde que se inició hasta el estado de emitirse la resolución

(Olmedo, 2012)

Sobre la considerativa, de lo analizado se infiere que el juzgador de segunda instancia reviso todas las pruebas que fueron presentadas en la etapa postulatorios del proceso y de acuerdo a ello, ha motivado en forma conjunta aquellas pruebas teniendo un criterio lógico y valorativo al momento de sentenciar en segunda instancia

Por su parte, San Martín (2003) detalla que “esta parte de encuentra integrada por dos secciones: los fundamentos de hecho y los fundamentos de derecho”.

También, el juez revisor aplica su sana crítica para determinar de manera correcta y legal sobre el proceso que se le ha encargado.

Talavera (2011), aporta que, “Los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, así como para fundar su decisión”.

Ante lo analizado es la última parte de la estructura de la sentencia (resolutiva), se evidencio la aplicación del principio de congruencia el juzgador desarrollo de acuerdo a la pretensión del recurso impugnatorio en donde la demandante solicita que se le aumente la pensión de alimentos.

Valverde (s/f) el principio de congruencia procesal es la conformidad de expresión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones de las partes formuladas en el proceso; resultando por ello incongruente, la sentencia que resuelve un punto no controvertido ni demandado, o aquella que revela absoluta contradicción entre los razonamientos jurídicos expuestos en la parte considerativa y en la resolutiva

El juzgador que reviso la sentencia de primera instancia, realizado una correcta y formal resolución basándose en el principio de congruencia, donde analizo la

pretensión expuesta por el impugnante.

Según Sánchez, (2004) en esta parte se determina la decisión judicial respecto del proceso.

VI. Conclusiones

Tomando en cuenta que el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia en estudio, esto fue sobre: fijación de pensión alimenticia del expediente N° 00045-2018-0-2501-JP-FC-02, los cuales revelaron que:

1) El informe se realizó teniendo como fundamento los objetivo tanto general como específicos para determinar la calidad de las sentencias, que en esta investigación fueron de muy altas para la 1ra y 2da instancia.

2) según los hallazgos se puede manifestar que hay inclinación para la parte que gano el proceso, que fue la parte demandante el cual fue que le señalen una pensión alimenticia, y con las pruebas presentadas el juez analizo y determino que lo mejor para el menor alimentista es que le proporcionen una pensión justa y de acuerdo a sus necesidades.

3) en 1ra instancia se dispuso por parte del juez el monto de **(S/. 380.00)** a favor del menor alimentista, conforme a lo dictado por el jue se observa la correcta formulación de criterios empleados en la sentencia.

4) en 2da instancia se manifiesta la revisión de la resolución de primera instancia, por parte del magistrado donde al estudiar todo los actuados confirma la sentencia

4) Los resultados reflejan que las resoluciones dictadas, tuvieron una calidad muy buena, cabe resaltar que profundizaron las pruebas presentadas por las partes del proceso, apoyándose en doctrina, normas, jurisprudencias, aplicando su sana crítica y las máximas de experiencia para tener una adecuada y legal

5) Finalmente, la investigación de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron importante la cual nos va a dar un mejor raciocinio de cómo motivan los encargados de administrar justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/>
- Aragón, J. (2016). *retroactividad de la pensión para el menor alimentista*. Recuperado de: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/764/3/Uriel_Tesis_bachiller_2016.pdf
- Arellano, C. (1999). *Principios generales del derecho*. Recuperado de: https://porticolegal.eleconomista.es/foro/principios-generales-del-derecho_759033
- Ariano, E. (2016). Resoluciones judiciales, impugnaciones y la cosa juzgada, ensayos. (2da. Edic.) Lima: Perú. Pacifico Editores
- Barranco, C. (2013). Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en México. Recuperado de: <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66173>
- Bonilla, P. (2013). La aplicación supletoria del código procesal civil y mercantil al proceso laboral respecto a la prueba testimonial, declaración de propia parte y de parte. Recuperado de:

<http://ri.ues.edu.sv/4758/1/LA%20APLICACI%C3%93N%20SUPLETORIA%20DEL%20C%C3%93DIGO%20PROCESAL%20CIVIL%20Y%20MERCANTIL%20AL%20PROCESO%20LABORAL%20RESPECTO%20ALA%20PRUEBA%20TESTIMONIAL.pdf>

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Carrión, L. (1994) “*Análisis del Código Procesal Civil*”, Tomo I. Lima Perú: Grijley

Carrión, J. (1994) “*Análisis del Código Procesal Civil*”, Tomo I. Lima Perú: Grijley

Carrión, J. (1994) “*Análisis del Código Procesal Civil*”, Tomo I. Lima Perú: Grijley

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Chávez, M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. Recuperado de:

<http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chaname, M. (2018). *adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su*

conflicto con la modificación del artículo 481 del código civil. Recuperado de:
<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/4670/Chanam%c3%a9%20Paisig.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chiovenda G. (1922) *“Principios de Derecho Procesal Civil”*(Tomo II), Madrid, España: Editorial Reas

Chumbiauca, B. (2003). *El deber de motivar.* Recuperado de:
<https://edwinfigueroag.wordpress.com/2010/10/07/el-deber-de-motivar/>

Correa, A. (2017). La regulación del control de la administración de pensión alimenticia de las niñas, niños y adolescentes. Recuperado de:
<http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/668/1/T-ULVR-0806.pdf>

Couture E. (1979) *Estudios de Derecho Procesal Civil*", Editorial De palma, Buenos Aires, Argentina. Grijley

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* Buenos Aires. Grijley

Davis E (1994). *Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso,* Medellín. (3° Ed.).

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference

Escobar J. (2010,) *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana.* Recuperado de:
<http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2017/07/01/Rodas-Ennie.pdf>

Espinoza, I (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 00608-2013-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2017.

Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote Figueroa, R. (2007). Estudio doctrinario del juzgado de paz móvil dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco. Recuperado de: http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6951.pdf

Ferrero A. (1980) "*Derecho Procesal Civil - Excepciones*", Tercera Edición, Recuperado de: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2017/07/01/Rodas-Ennie.pdf>

Florit, C. (2014). *Las Pensiones Alimenticias Treinta Años Después de la Modificación del Código Civil por la Ley 11/1981, de 13 de Mayo*. Recuperado de: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/134055/TCFF.pdf?sequence=1>

García D. (2006) *Las presunciones como medio probatorio*. III Encuentro Internacional - Justicia Y Derecho. Matanzas, Cuba.

García Z. y Santiago J., (s.f.). *Generalidades sobre la técnica jurídica para la elaboración de sentencias*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. Recuperado de: <http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf>

García, O. (2008). *Principios jurídicos en la definición de derecho*. Recuperado de: <https://www.jstor.org/stable/j.ctt1k2327g>

Guerra, M. (2012). *Proceso sumarísimo y alimentos*. Recuperado de: http://www.academia.edu/16580715/Proceso_Sumarisimo_y_Alimentos

Hernández H. (2002), "*Acción y Norma Jurídica*", Edit. Instituto Tomás Moro; Asunción. Universidad Católica de Asunción, Edic 1º

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill

Herrera, A. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 00004-2012-0-2501-JP-FC-01del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote

Hinostroza, A. (2008). El recurso de apelación. (1ra. Edic.). Lima: Perú. Gaceta Jurídica S.A.

Jiménez, N. (2015). El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y constitucional. Recuperado de:
<http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/12014/1/TESIS%20NANCY%20SUSANA%20JIM%C3%89NEZ%20HIDALGO.pdf>

Kielmanovich, J. (2008). El principio de congruencia. Recuperado de:
<http://www.derecho.uba.ar/derechoaldia/notas/mesa-redonda-el-principio-de-congruencia/+2535>

Larriva, A. (2015). *Recurso de casacion en el juicio ejecutivo: una perspectiva que promueve su procedencia.* Recuperado de:
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/22854/3/TESIS.pdf>

Leiva, L. (2007). Importancia de la obligación de dar alimentos cuando el padre o la madre se encuentren imposibilitados, atendiendo al bienestar del alimentista y no a lo preceptuado en el artículo 283 del código civil. Recuperado de:
<http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/41377.pdf>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Lujan, O. (2014). *La imprescriptibilidad de la pretensión de cobro de pensiones alimenticias de menores de edad*. Recuperado de: http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8235/LujanSegura_O.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Mesinas, F. (2008). El proceso civil en su jurisprudencia (3ra. Edic.) Lima. Gaceta jurídica S.A

Monroy, J. (1996) "*Postulación en el Código Procesal Civil*", compilado por Víctor Ticona Postigo en "Análisis y Comentario del Código Procesal Civil" (Tomo I), Lima, Perú, Editorial Grijley

Monroy J. (2005,), "*Temas de Proceso Civil*", comentario respecto a la modificación y ampliación sobre las partes en un proceso civil, (Tomo I), Lima, Perú, Editorial Grijley,

Monroy J. (2005) "*Temas de Proceso Civil*", "*El principio de la comunidad de la prueba, y su deducción lógica en el proceso*", (Tomo I). Lima, Perú, Editorial Grijley,

- Monroy J. (2005) “*Temas de Proceso Civil*”, “*Comentario sugerido en base a la Legitimidad para obrar en un proceso y las consecuencias de su incumplimiento*”. (Tomo I), Lima, Perú, Editorial Grijley
- Monroy J. (2005) “*Temas del Proceso Civil*”. “*Distinción entre Defensas Previas y Excepciones Sustantivas*”, comentado (Tomo I). Lima, Perú, Editorial Grijley
- Montero, J. (1999). *Introducción al Derecho Jurisdiccional Peruano*. Lima: Estrella S.A.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Notrica, F. (2015). El régimen de los alimentos y el principio de subsidiariedad. Recuperado de: <http://www.colectivoderechofamilia.com/wp-content/uploads/2015/06/FN-EL-R%C3%89GIMEN-DE-LOS-ALIMENTOS-Y-EL-PRINCIPIO-DE-SUBSIDIARIEDAD.pdf>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ormeño, M. (2018). *obligación alimentaria subsidiaria del padre afín respecto de los hijos afines, en el marco de las familias ensambladas en el Perú, conforme a las sentencias del tribunal constitucional emitidas durante los años 2006-2016*. Recuperado de: <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/7289/91.1615.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Oporin, M. (2011). Estudio jurídico y doctrinario de los procesos de ejecución colectiva de conformidad con el derecho procesal civil guatemalteco. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9149.pdf
- Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Ojeda L. (2011), "*Interpretación Jurídica*". Edit. Avezar, (Edic. 1) Asunción. Grijley.
- Ossorio M, (1999) "*Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*", Lima, Perú. Editorial Heliasta.
- Ovalle J. (1995). *Derecho procesal civil*, (7ª ed)., México, Harla,. (Col. Textos Jurídicos Universitarios).
- Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Punina, G. (2015). El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado. Recuperado de: <http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf>
- Quiñonez, W. (2008). Análisis de la rebeldía como actitud del demandado y cierre de la litis. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7381.pdf
- Regalado, S. (2017). *La pensión alimenticia. Dialogo con la jurisprudencia*. (2da. Edic.) Lima: Perú. El Búho
- Rioja, A. (2017). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. Recuperado de: <http://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rodas, E: (2017). Análisis jurídico de la pensión alimenticia dada en especie. estudio de casos y análisis jurisprudencial. Recuperado de:

<http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2017/07/01/Rodas-Ennie.pdf>

Rojas, N. (2018). *máxima optimización del derecho constitucional implícito de alimentos a favor de los menores de edad en el sistema jurídico peruano.*

Recuperado de:

<http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2197/TESIS%20MAESTRIA%20ROJAS%20RUIZ%20NILTON.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sairitupac, P. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.2012- 1129-0- 2501- JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Recuperado de:

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2427/ALIMENTICIA CALIDAD SAIRITUPAC TAFUR PAMELA %20LIZBETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2427/ALIMENTICIA%20CALIDAD%20SAIRITUPAC%20TAFUR%20PAMELA%20LIZBETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Sagástegui, P. (1995). *Exegesis del Código Procesal Civil del Perú*, Lima: San Marcos.

Sánchez, E. (2013). *Inobservancia al acuerdo nacional de buenas prácticas para la aplicación de la ley reformativa al título v, libro segundo, “del derecho a alimentos”, del código orgánico de la niñez y adolescencia publicado en el registro oficial nro. 643 de fecha 28 de julio del 2009.* Recuperado de:

<http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/545/1/TESIS%20EUGENIA%20%28BIBLIOTECA%29.pdf>

Salas, E.(s.f). *¿Qué significa fundamentar una Sentencia?* Universidad de Costa Rica. Costa Rica.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de

evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de:
http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.
Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Talavera, H. (2011). *¿En qué consiste la tutela jurisdiccional efectiva?*

Taramona J. (1999) “*Manual de Derecho Procesal Civil*”, Tomo II, Editorial Huallaga, Lima, Perú.

Tenorio, L., (s.f.). *Aplicabilidad de la eficacia refleja de la Cosa Juzgada.*

Ticona V (1996,) “*Análisis y Comentarios al Código Procesal Civil*”, Tomo I,

Ticona V (2009) “*Análisis y Comentarios del Código Procesal Civil*”, Tomo I,

Ticona V. (2008) “*Código Procesal Civil*”, Tomo I, 1998

Torres, A. (2008). *Diccionario de Jurisprudencia Civil*. Lima: Grijley.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Urquiza J. (1996) "*Nuevo Derecho Procesal Civil* " (Tomo I), Editorial Justicia, Arequipa, Perú.

Urzúa J. (2005,) *los límites del principio iuranovit curia en casación civil*, Guatemala.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

Vargas, W. (2011). La motivación de las resoluciones judiciales. Recuperado de:
<http://lexnovae.blogspot.pe/2011/02/la-motivacion-de-las-resoluciones.html>

Vallé, A. (s/f) *La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo*. Recuperado de:
<http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR0938.pdf>

Vodanovic, P. (2017). Consideraciones contra la prueba ilícita en materia civil. Recuperado de:
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146297/Consideraciones-contra-la-prueba-il%C3%ADcita-en-materia-civil.pdf?sequence=1>

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA TRANSITORIO

EXPEDIENTE : X

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : J

ESPECIALISTA : E

DEMANDADO : H

DEMANDANTE : M

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Chimbote, veintiocho de marzo
De dos mil Dieciocho.-

I.- PARTE EXPOSITIVA:

A.- PRETENSION:

VISTO; resulta de autos que con escrito de 15 a 25, doña (M) interpone demanda de **ALIMENTOS** contra don (H) para que acuda a su hijo (M.A.) y para la accionante en calidad de cónyuge con una pensión alimenticia de S/ 2,000.00 soles mensuales.

B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

La accionante fundamenta su demanda, sosteniendo que:

4. Producto de la relación de convivencia con el demandado procrearon a su hijo (M.A.). El demandado después de abandonarla no ha cumplido con su obligación como esposo y padre, pues él mantiene ingresos de S/ 3,000.00 soles mensuales, pues es un profesional de la carrera de Contabilidad titulado y habilitado para laborar, siempre ha trabajado y lo hace en la actualidad.

5. Que caso a los tres meses de edad de su hijo, tiene necesidades propias a su edad como es de leche, vestido, controles de salud, pañales, medicina, etc. Igual manera su persona como cónyuge y madre que ha pocos meses ha dado a luz, así también necesita un techo donde vivir, servicios de luz y agua, etc.
6. El demandado goza de una economía solvente, pues es un profesional que tiene un promedio de S/ 3,000.00 mensuales, trabaja en la Universidad San Pedro tal como lo demuestro con copias de la boleta de pago, así como también hace trabajos independientes de contabilidad.

C.- ADMISORIO:

Por resolución número uno de folios 27 y 28, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de cinco días de notificado cumpla con contestar la demanda;

D.- CONTESTACIÓN:

Mediante escrito de folios 39 a 43 se apersona el demandado y absuelve la demanda señalando que:

El recurrente siempre ha estado pasando la manutención de su hijo desde que estaba en el vientre materno y después que nació.

El recurrente ya no trabaja en la Universidad san Pedro, en la actualidad ha comenzado a trabajar como técnico administrativo en el Hospital de Apoyo de Casma conforme al Memorando N° 245-2018-NCH-RSPS.

Es cierto que su hijo tiene necesidades como alimentación, por ese motivo no se niega a pasar alimentos a su hijo por lo que ofrece pasar un porcentaje de sus remuneraciones mensuales que va percibir como trabajador en el Hospital de Apoyo de Casma.

Respecto a lo que solicita su señora esposa, el cual es una pensión de alimentos para ella, menciona que la demandante se encuentra bien de salud, no tienen ningún mal congénito con la cual fundamente idóneamente que se merece una pensión, es decir no puede pretender una pensión sin demostrar fehacientemente que se encuentre incapacitada físicamente de valerse por sí misma.

E.- AUDIENCIA ÚNICA

La audiencia única se realizó el veintiocho de marzo del dos mil Dieciocho, conforme consta del acta de su propósito que antecede. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuesto por la demandante. Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA

RESPECTO A LA PRETENSION DE ALIMENTOS DEL MENOR

PRIMERO: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”* y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre **“el Interés Superior del Niño”** que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece *“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”*; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala *“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”*.

SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Nuestro Tribunal Constitucional¹⁴ mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala *“...la*

¹ STC4646-2007-PA/TC (Fundamento 46)

Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.

TERCERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO

El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala **“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”**. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que **“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”** (...) **“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”**. Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: *“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”*; así también, en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: *“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo”*. En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

CUARTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA

Asimismo, los alimentos en la doctrina es considera como: *“Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección”*¹⁵; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menor de edad.

QUINTO: INTERÉS PARA OBRAR

Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar¹⁶, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y el menor alimentista, representada procesalmente por su madre.

SEXTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS

Conforme al acta de audiencia de folios 107 a 109, se fijó los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar el estado de necesidad del alimentista (M.A.). 2) Determinar el estado de necesidad del cónyuge. 3) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado.

SEPTIMO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA

“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

¹⁵Código Civil – Comentado por los 100 mejores especialistas. Derecho de Familia – Segunda parte. Tomo II, Primera Edición Julio del 2003 – Gaceta Jurídica. Amparo Familiar – Alimentos. Pág. 239-242.

¹⁶ Artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley.

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”¹⁷.

OCTAVO: ESTADO DE NECESIDAD DE LOS ALIMENTISTAS

Como el alimentista (**M.A.**) es menor de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de **una presunción de orden natural** que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo; por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92° del Código de los niños y adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable pensar que dada sus edades no puede aún procurarse ingresos para su subsistencia, toda vez que por sus mismas situaciones de fragilidad, inmadurez o inexperiencia en que están, es obligación del progenitor (demandado) acudir con una pensión de alimentos para garantizar su normal desarrollo en los aspectos biológicos, físico, intelectual, familiar y social.

NOVENO: POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO

9.1. A folio 44 obra copia del documento nacional de identidad del demandado, de donde se verifica que nació el 29 de octubre de 1992 por lo que a la fecha tiene 25 años de edad y no acredita que sufra de alguna incapacidad física o mental.

9.2. A folios 51 obra el Memorando N° 245-2018-NCH-RSPS/DE, donde se indica que el señor (**H**) laborará en condición de contratado en la plaza vacante presupuestada de Técnico Administrativo Nivel STD a partir del 01 de febrero del 2018, en el Hospital de Apoyo de Casma.

¹⁷ Artículo modificado por la Ley N° 30550 publicado el 05/04/2017.

9.3. A folios 52 obra el contrato de arrendamiento de vivienda.

DECIMO: En ese orden, de las consideraciones expuestas el demandado no ha acreditado tener “**deber familiar**”¹⁸ en el mismo nivel que el alimentista que solicita una pensión de alimentos; ahora, el demandado al haber ejercido su libertad de procrear también debe asumir su paternidad responsable sin afectar el derecho de su hijo (igualdad de derechos) porque nuestra Constitución Política del Estado, en su artículo 6° reconoce el derecho de las personas y las familias “**a decidir**” el número de hijos a tener, pero tal derecho debe ser ejercitado de manera responsable, entendiéndose si el actor decidió tener un hijo es porque puede y está en la condición económica de alimentar, educar y dar seguridad, lo cual constituye su responsabilidad primordial;

DECIMO PRIMERO: Por los fundamentos precedentes, ha quedado demostrado la obligación del demandado, asimismo que viene laborando como Técnico Administrativo Nivel STD en el Hospital de Apoyo de Casma. Sin embargo, también es cierto que “*la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado*”¹⁹. En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario del alimentista al no poder aún generarse ingresos, por lo que, de manera razonable se procede a fijar la pensión de alimentos teniendo en consideración su condición laboral del obligado, su edad y además sería ilógico que ya siendo padre de un hijo no se vea obligado a agenciarse empleo.

DECIMO SEGUNDO: Además debe considerarse que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades del alimentista que se encuentran en permanente formación, empero la suma fijada en algo aliviará sus necesidades, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá

¹⁸ **STC N° 04493-2008-PA/TC (Fundamento 14)** “..., interesa resaltar previamente que la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivación de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.”

¹⁹ Henry V. Caballero Pinto, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Lima. Egresado de la Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Procesal en la misma casa de estudios. Miembro de la Comisión de Estudio en Temáticas de Niños, Niñas y Adolescentes del Colegio de Abandonados de Lima. *Actualidad Jurídica*, Tomo 191, Octubre 2009, pág. 63.

a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre quien debe suplir aquellas otras carencias de los alimentistas, encaminando su formación y educación dentro del hogar, así como atenderlo a fin de procurar el goce de buena salud; entendiéndose que su aporte económico vendría hacer el trabajo doméstico que viene realizando para atender a sus hijos, esto, en mérito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.

DECIMO TERCERO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES

En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DECIMO CUARTO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.-

RESPECTO A LA PRETENSIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE LA CÓNYUGE:

DECIMO QUINTO: *Del derecho alimentario del cónyuge y norma que regula los alimentos*

La obligación alimentaria entre cónyuges se sustenta en el deber de asistencia y en nuestra legislación se encuentra prevista en el Artículo 288° del Código Civil, al

señalar: **“Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”**. Por su parte (AI), en el libro “Derecho Familiar Peruano” (Décima Ed. Actualizada; Lima; Gaceta Jurídica Editores; 1999; p. 580), señala :“... *en efecto: marido y mujer contraen al casarse, y por el hecho mismo de casarse, una alianza vigente para todos los efectos de la vida, los venturosos y los adversos: una alianza en cuya virtud, no solo a cada cual interesa y afecta genéricamente lo que afecta e interesa al otro, sino que, más concretamente, cada uno ha de velar porque el otro atienda y satisfaga sus necesidades*”; expresión de esta idea es el artículo 474°, inciso 1, del mismo Código Sustantivo, que al tratar específicamente de los alimentos, preceptúa que se los deben recíprocamente **“los cónyuges”**.

Asimismo, el Artículo 472° del mismo texto sustantivo, señala: *“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”*.

DECIMO SEXTO: En materia jurisprudencial, en relación a la determinación de la pensión alimentaria entre cónyuges, encontramos lo siguiente, “Si bien es cierto, que el artículo 474° del Código Civil preceptúa que los cónyuges se deben recíprocamente alimentos, siendo uno de los deberes que impone el matrimonio la asistencia, de acuerdo a estipulado por el artículo 288° del citado Código Sustantivo, dicho deber se complementa con el deber de cohabitación y fidelidad, correspondiendo interpretar sistemáticamente dicho articulado de manera concordante con lo normado con lo dispuesto con el artículo 289° del aludido Código Civil la asistencia, de acuerdo a lo estipulado al artículo 288, dicho deber se complementó con el deber de cohabitación y fidelidad. (...) Tomando en cuenta, además, que no basta tener la calidad de cónyuge para que judicialmente se otorgue una pensión alimenticia, si es que no se acredita el estado de necesidad o la imposibilidad física o mental para trabajar, entiéndase discapacidad física o mental, enfermedad grave o ancianidad que obstaculice y limite la actividad laboral, habiéndose consolidado este criterio a nivel nacional (...)”²⁰ Expediente N° 2009-281-110902-JX01P.Resolución número 35. Fundamento noveno.

DÉCIMO SEPTIMO :*Carga de la Prueba y Derecho a Probar.*

El artículo 196° del Código Procesal Civil, señala: *“Salvo disposición legal diferente,*

²⁰ Canales Torres, Claudia; “Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia”, Diálogo con la Jurisprudencia, Primera Edición, Junio 2013. p 16.

la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”; (A2) comentando este Artículo en su Libro “Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I, Editorial Gaceta Jurídica, Primera Edic. Julio 2008” define la Carga “*Como una situación jurídica instituida en la Ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. La carga se configura como una amenaza, como una situación embarazosa que agrava el derecho del titular”.*

Asimismo, el artículo 197° del citado texto procesal, prescribe: “*Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.*”; este artículo conforme expone la misma autora tiene su sustento en mérito al principio de la unidad de la prueba, por ello el Juez debe apreciar la prueba en su conjunto para que pueda causarle convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos en la litis.

DECIMO OCTAVO: Legitimidad e Interés para obrar:

Con la copia del Documento Nacional de Identidad obrante a folio 02, y el acta de matrimonio de folios 04, la demandante acredita tener legitimidad e interés para obrar, así mismo con la última documental citada se comprueba el vínculo conyugal con el demandado.

DECIMO NOVENO: Siendo así, a diferencia de los menores de edad en que el estado de necesidad se presume por su estado de incapacidad natural propia del desarrollo de su proceso evolutivo, en el caso de los **alimentos entre cónyuges**, para ser otorgado es necesario probar la necesidad y/o indigencia, y al respecto (A3) en el libro “Derecho y Obligación Alimentaria”, precisa “*...que la cónyuge tendrá pues que acreditar su estado de necesidad, tendrá que probar que no puede procurárselos (alimentos) con su propio trabajo o, que se encuentre imposibilitada para realizarlo; y más aún, que habiéndolo intentado no haya sido posible procurárselos.*” (“Derecho y Obligación Alimentaria”, Jurista Editores, Segunda Edición, Lima, Nov.2003, p.123).

Asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 481° segundo párrafo del

Código Civil, que prescribe lo siguiente: No resulta necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos de quien debe prestar los alimentos; pero necesariamente debe acreditarse el estado de necesidad cuando se trata de alimentos para una persona mayor de edad, toda vez que su estado de necesidad no se presume, sino que debe ser materia de probanza por quien alega tal situación; teniendo en cuenta que una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitado para subsistir modestamente, tal condición debe ser evaluada desde la perspectiva no solo de su patrimonio, sino que además, debe verificarse la capacidad de trabajo de quien pretende obtener la pensión de alimentos.

VIGESIMO: Ahora, la demandante en su escrito postulatorio, peticona que se fije una pensión de alimentos como cónyuge del demandado, señalando su sola condición de cónyuge y haber dado a luz a su hijo; sin embargo del acta de nacimiento de folios 03 se verifica que su hijo nació el 26 de octubre del 2017, es decir ya han transcurrido cinco meses de lo acontecido, además el ser mamá no le ha incapacitado toda vez que no obra medios probatorios que lo acrediten. Entonces, la accionante no cumple con acreditar su estado necesidad, esto es, que se encuentre incapacitada física o psicológicamente para realizar alguna actividad laboral que le genere ingresos económicos en pro de su subsistencia, máxime, si la sola condición de cónyuge no es suficiente para otorgar una pensión de alimentos.

VIGESIMO PRIMERO:A mayor abundamiento, la actividad probatoria desplegada, corresponde a la parte demandante actuar pruebas que deben conducir al Juzgador a determinar lo que solicita, en base a las pruebas que esta parte presente para acreditar su derecho y de los medios probatorios aportados por la demandante al proceso, no acredita estado de necesidad y estando a que en el Código Civil señala que la prueba se rige por el principio dispositivo, el cual refiere que es de competencia exclusiva de las partes el ofrecimiento de medios probatorios relativos a los hechos que han expuesto en la demanda. Ahora el Juez para fundamentar su decisión, debe basarse en el análisis de los medios probatorios ofrecidos por las partes; así mismo la prueba se rige por probar los hechos, es decir que los hechos expuestos por las partes deben ser objeto de prueba, a fin de que el Juzgador se forme convicción respecto a la veracidad del mismo, lo que no ha ocurrido en el caso que nos ocupa; por lo que, a tenor de lo dispuesto por el artículo 200º de Código Procesal Civil, debe desestimarse la demanda.

III.- DECISION: Por estas consideraciones y con las facultades conferidas por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo previsto en el artículo 50° inc. 4 y 6, artículos 196°, 197° y 200° del Código Procesal Civil, artículos 288, 472, 474 y 481° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chimbote, Administrando Justicia a Nombre de la Nación; **FALLA:**

1.- Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña (**M**) contra don(**H**) sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado (**H**), acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de **TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/. 380.00)** a favor de su hijo (**M.A.**); siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.

2.- NOTIFÍQUESE al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su Inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. En consecuencia consentida o ejecutoriada que sea la presente, **EJECÚTESE** en el modo y forma de ley.

3.- Declaro **INFUNDADA** la demanda interpuesta por doña (**M**) contra don (**H**) sobre **ALIMENTOS** en calidad de cónyuge. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución. **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley.

Con lo que termina la presente audiencia, firmándose para constancia, después que lo hizo la señora Juez, doy fe.-



**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHIMBOTE**

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : X
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : J
ESPECIALISTA : E
DEMANDADO : H
DEMANDANTE : M

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

Chimbote, catorce de agosto

Del dos mil dieciocho.-

VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado; **y, CONSIDERANDO:**

5. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de la alzada la sentencia emitida en audiencia única, mediante resolución número cuatro (ver fojas 58-72), su fecha veintiocho de marzo del dos mil dieciocho, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña (M) contra don (H) sobre alimentos y, ordena a éste último acudir con la pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado en trescientos ochenta soles a favor de su hijo (M.A.), exigible desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses que se hayan generado; y que declara infundada la demanda en el extremo referido a los alimentos en calidad de cónyuge.

6. FUNDAMENTOS DE LA APELANTE:

Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 78-83), la demandante fundamenta su apelación en que:

2.1 Error de hecho:

A) El monto fijado en la sentencia, no es suficiente para cubrir las necesidades de su hijo (M.A.), de cuatro meses de edad, pues como se conoce el menor necesita de

leche, pañales, gastos de control médico, ropa, vivienda y otros. Por otro lado, en cuanto a su persona, adjunta a través de su escrito, que es primeriza y le hicieron cesárea, por lo que aún no puede hacer esfuerzo, no encontrándose en capacidad física para trabajar, por ello debe estar saludable para alimentar y cuidar a su hijo, lo que se deberá evaluar para que se le otorgue una pensión como cónyuge.

B) El demandado ha manifestado en audiencia, en declaración de parte y documentales que percibe dos mil cincuenta y dos soles que es variable cada mes, pues manifestó que a través de las boletas por plaza bloqueada figura seiscientos cincuenta y dos soles, sin embargo adicionalmente le entregan mil cuatrocientos soles, montos variables, es por ello que el juzgado no fue objetivo y proporcional para emitir la sentencia. Jamás se puede aceptar que un trabajador egresado de una universidad, gane solamente seiscientos cincuenta y dos soles, no se ajusta a la realidad, es por ello que el demandado manifestó que independientemente que le pagan seiscientos cincuenta y dos soles, le proporcionan mil cuatrocientos soles, haciendo un total de dos mil cincuenta y dos soles, debiendo otorgarle una pensión mínima a su hijo ascendente a quinientos soles.

2.2. De derecho:

A) Por cuanto el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, establece que se considera alimentos, lo necesario para el sustento de habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño o adolescente; es decir, tener en cuenta las posibilidades económicas del padre alimentista como en el presente caso, que no se tuvo en cuenta para determinar la pensión para su hijo y denegarle una pensión como cónyuge.

B) Si bien es cierto la Juez de primera instancia señala que las obligaciones son compartidas entre la madre y padre, debe tenerse en cuenta que el demandado la abandonó después de unos meses que se casaron, incumpliendo con la pensión alimenticia en su condición de gravidez para alimentar a su hijo que se encontraba en su vientre, causándole un daño psicológico, tal como lo acreditó con la constancia de abandono emitido por la policía nacional, además adjunta pruebas que acredita que fue operada por cesárea, ello obedece al perjuicio causado por el demandado, pues como madre está dedicada al cuidado de su hijo y trata la manera de surgir para progresar en diversos aspectos de su vida.

C) El menor está a su cargo, brindándole atención y bienestar, tiempo que le recorta para trabajar con plenitud todo el día para cubrir las necesidades de su hijo, aunado a ello los gastos que requiere como estudiante universitaria, no abasteciéndose económicamente, por ello el padre es el llamado a hacerlo, solventando las necesidades de su hijo y de su cónyuge, en función al criterio de razonabilidad y realidad sujetas al costo de vida.

D) En la sentencia se ha ordenado el pago irrisorio de trescientos ochenta soles, tan solo para su hijo, menos para la cónyuge, pues la sentencia emitida por la Juez ha tenido a bien considerar en su décimo segundo, que la madre debe suplir otras carencias, a sabiendas que recién ha sido operada y aún está dedicada al cuidado del menor porque lacta.

E) El demandado se encuentra laborando como técnico en el Hospital de Casma, tiene suficientes posibilidades para cumplir con su único hijo y esposa que se encuentra al cuidado de aquél, debiendo considerarse el máximo que la ley contempla, en el sesenta por ciento de los ingresos del demandado, para fijar la pensión alimenticia en su favor y de su hijo.

7. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

Primero: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”²¹.

Segundo: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del

²¹ BUSTAMENTE OYAGUE, Emilia: *Las Necesidades del Alimentista y las Posibilidades del Obligado en Cuadernos Jurisprudenciales: Alimentos. Número 24, Junio-2003.- Gaceta s/Ed. Página: 3-4.*

artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas tres, el que valorado de manera conjunta con el acta de matrimonio de fojas cuatro, se acredita la calidad de hijo matrimonial del alimentista y por ende, la obligación alimentaria que tiene el demandado respecto de su menor hijo: (M.A.).

Tercero: Entre cónyuges, debe tenerse presente que, la institución del matrimonio crea un complejo y sin número de obligaciones y derechos entre los mismos; así, habrá deberes de fidelidad y asistencia, cohabitación, sostenimiento a la familia, igualdad de derechos y deberes, alimentos, entre otros. Todo este conjunto de deberes y derechos, se resumen en el llamado débito conyugal y asistencia recíproca; así lo expone (A4) en su obra “Derecho y Obligación Alimentaria. Por ende, el derecho alimentario se sustenta en el deber de asistencia, el que se encuentra previsto en el artículo 288 del Código Civil y se traduce en valores pecuniarios, de contenido económico que aseguran la subsistencia material de los cónyuges, de allí que, todo aquél que se sienta agraviado por tal incumplimiento, puede pedir la determinación judicial de la pensión alimentaria al amparo de lo dispuesto por el artículo 474 del Código antes acotado; vínculo familiar que, se encuentra acreditado con el acta de matrimonio de fojas cuatro.

Cuarto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por (A5) al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios; Tomo III; Derecho de Familia (Segunda Parte); Gaceta Jurídica; Julio-Dos mil tres; Página doscientos setenta y ocho.

Quinto: Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor del niño (M.A.) de nueve meses de nacido a la

fecha de emisión de la presente resolución; y, que declara infundada la pensión alimenticia solicitada por la cónyuge demandante.

Sexto: La presunción de necesidad de que gozan las personas menores de edad, no le es aplicable a las personas mayores, las que deberán acreditar dicho estado por cualquiera de los medios procesales establecidos en nuestra legislación civil; teniendo en cuenta que, una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitado para subsistir modestamente, tal condición debe ser evaluada desde la perspectiva no sólo de su patrimonio, sino que además, debe verificarse la capacidad de trabajo de quien pretende obtener la pensión de alimentos; y, de autos se advierte que:

A) Uno de los fundamentos de apelación, la cónyuge demandante señala que le asiste el derecho alimentario ya que debido a que fue sometida a cesárea le impide hacer esfuerzo, imposibilitándola para trabajar y se dedica al cuidado exclusivo de menor alimentista.

B) Debe tenerse en cuenta que, respecto a los gastos que hubiera realizado la demandante por cesárea, tal no constituye causal para otorgársele pensión alimenticia en condición de cónyuge; sino que dicho concepto forma parte de los gastos que hubiere ocasionado el embarazo, la que puede ser reclamado en conformidad artículo 472° del Código Civil que establece: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. **También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto**” (lo resaltado es nuestro); concordado con el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes, anota: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. **También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.**” (lo resaltado es nuestro); es decir que, nuestra normatividad ha comprendido a los alimentos, además, los gastos pre y post parto de la madre y que, la doctrina lo clasifica dentro del derecho alimentario de extraños; es decir, alimentos temporales de la madre soltera, la que se “justifica por el estado de necesidad en que se encuentra (la madre

soltera) y que en el fondo constituye una forma de alimentar al hijo”²².

C) En dicho sentido, este Despacho considera que los argumentos expuestos por la demandante, en calidad de cónyuge, constituyen una errónea interpretación del estado de necesidad de la cónyuge, ya que, “...si bien es cierto, el artículo 474 del Código Civil preceptúa que los cónyuges se deben recíprocamente alimentos, siendo uno de los deberes que impone el matrimonio la asistencia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 288 del citado Código Sustantivo, dicho derecho se complementa con el deber de cohabitación y fidelidad, correspondiendo interpretar sistemáticamente dicho articulado de manera concordante con lo normado en el artículo 289 del aludido Código Civil. Tomando en cuenta además que no basta tener la calidad de cónyuge para que judicialmente se otorgue la pensión alimenticia, si es que no se acredita además el estado de necesidad o la imposibilidad física o mental para trabajar, entiéndase discapacidad física mental, enfermedad grave o ancianidad que obstaculice y limite la actividad laboral, habiéndose consolidado este criterio jurisprudencial a nivel nacional, máxime, si al reconocerse dicho derecho, se colisiona con el derecho alimentario de los hijos menores de edad o de aquellos que se encuentren en la excepción legal prevista en los artículos 424, parte final, o en el primer párrafo del artículo 473 y 483, parte final del Código Civil, ...” (Expediente 2009-281-110902-JX01P, Resolución de Vista emitida por el Juzgado Mixto de Acobamba – Huancavelica, Considerando Noveno; Dialogo con la Jurisprudencia Número 167 Mayo 2012, Gaceta Jurídica, página 52). De lo expuesto, se determina las consideraciones especiales para el otorgamiento de una pensión alimenticia a favor del o la cónyuge, y, que en estos actuados no se ha acreditado fehacientemente el estado de necesidad de la cónyuge demandante, máxime que conforme al documento nacional de identidad (ver fojas 02), doña (M) nació el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, de allí que a la fecha cuenta con veintiún años de edad, siendo ello así y por un simple razonamiento lógico, se advierte que la misma, aún no se encuentra mermada en sus facultades mentales ni físicas, que no le permitan realizar actividades laborales y comerciales y obtener así ingresos para sufragar sus propias necesidades; por lo que deviene en infundada la petición de

²² PERALTA ANDÍA, José Rolando: “Derecho de Familia en el Código Civil”, Tercera Edición, pag. 513.-----

alimentos respecto de la demandante, en su calidad de cónyuge, de allí que deberá confirmarse la sentencia en dicho extremo.

Séptimo: Respecto a las necesidades del alimentista, tratándose de un menor de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas ni mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir. Aún más, si se tiene en cuenta que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida²³; lo que además, ha sido reconocido por el demandado.

Octavo: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir que:

A) Otro de los fundamentos de apelación de la demandante, señala que: i) El demandado ha manifestado que percibe dos mil cincuenta y dos nuevos soles que es variable cada mes, pues manifestó que a través de las boletas por plaza bloqueada figura seiscientos cincuenta y dos soles, sin embargo adicionalmente le entregan mil cuatrocientos soles; ii) El demandado labora como Técnico en el Hospital de Casma, tiene suficientes posibilidades para cumplir con su único hijo, debiendo considerarse el máximo que la ley contempla, en el sesenta por ciento de los ingresos del demandado, para fijar la pensión alimenticia.

B) Del fundamento octavo del escrito de contestación de demanda, el demandado señala que labora en el Hospital de Apoyo de Casma, relación laboral que se acredita con el Memorándum Número 2445-2018-NCH-RSPES (ver fojas 51); además, señala que sus ingresos ascienden a **ochocientos cincuenta soles mensuales**, más algunos incentivos o bonos; sin embargo, no se ha acreditado documentadamente la veracidad de sus ingresos. Por otro lado, de la generales de ley señaladas al momento de su declaración de parte (ver fojas 60), el demandado señala que sus ingresos económicos en su condición de técnico administrativo de dicho nosocomio, ascienden aproximadamente a **seiscientos cincuenta y dos soles**, además de las

²³ Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”

utilidades que puede tener de manera variable las que pueden ascender a mil cuatrocientos soles. Como se advierte, el demandado no ha señalado de manera uniforme sus ingresos mensuales durante la tramitación del proceso; lo que demuestra una actitud renuente en el sinceramiento de su capacidad económica, para cumplir con su obligación alimentaria acorde a sus verdaderos ingresos económicos.

C) Ahora bien, de la búsqueda en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales, extraído del aplicativo <https://www.sunedu.gob.pe/registro-de-grados-y-titulos>, (cuyo reporte se agrega como anexo de la presente resolución) se verifica que el demandado tiene la condición de **bachiller en ciencias económicas y administrativas** desde el dieciséis de abril del año en curso; por ende, dicho grado académico, le permite mejorar su condición laboral y sus remuneraciones.

D) A fojas 130-A, obra el Memorando N° 1549-2018-NCH-RSPS/DE, de fecha 28 de mayo de 2018, emitido por la Directora Ejecutiva de la Dirección Regional de Ancash, Red de Salud Pacífico Sur, según el cual se comunica al demandado que su vínculo laboral tiene como fecha de término el 31 de mayo de 2018, según Resolución Directoral N° 615-2018-U.E.RSPS-NVO-CH/D; lo que determina que en la actualidad el demandado se encuentra desempleado; no obstante lo cual atendiendo a que cuenta con estudios de nivel superior es de colegir que se encuentra en capacidad de generar ingresos para satisfacer sus necesidades propias y las de su menor hijo.

Noveno: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que:

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente

N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores)²⁴.

Siendo como se indica, de los actuados se advierte que no se ha acreditado que el demandado ostente otros deberes familiares, además del alimentista.

Décimo: Sobre la pensión alimenticia fijada a favor del niño alimentista:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando octavo de la presente resolución y tratándose de un menor de edad, cuyo Estado tiene la obligación de proteger en su doble dimensión: i) Como ser humano y, ii) Como ser humano en formación; y considerando que el demandado actualmente se encuentra desempleado, corresponde que se confirme la sentencia apelada.

Décimo Primero: Se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado

²⁴<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/04493-2008-AA.html>
Ingresado a la Página del Tribunal Constitucional con fecha 21/07/2014.

para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado agregado).

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.(...) (Resaltado agregado).

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) (Resaltado agregado).

7. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.” (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña (Y), número 02132-2008-PA/TC. ICA)²⁵; de allí que, siendo el demandado el progenitor del alimentista menor de edad, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.

Décimo Segundo: Respecto a la obligación alimentaria de la demandante, en calidad de madre de las alimentistas:

12.1 Es sabido que, por el ejercicio de la patria potestad, atribuida a los padres como consecuencia de la filiación matrimonial o extramatrimonial - ésta última a través del reconocimiento voluntario o declaración judicial de paternidad o maternidad – “... producen para los padres numerosos deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su minoría de edad. Estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio del menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del mismo, denominándose **patria**

²⁵<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02132-2008-AA.html>

potestad al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone.”²⁶ De allí que, la patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo y, la administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole.

12.2. Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad constatada legalmente, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos.

12.3. Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 30550 publicada el 05 de Abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente extremo:

“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. (lo resaltado es nuestro)

Es decir, se agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el extremo que deben tenerse en cuenta, además, el trabajo doméstico no remunerado

²⁶ PLACIDO V. Alex F.: “Filiación y Patria Potestad”; *Gaceta Jurídica*; Lima; 2003. Pág. 435.

de uno de los obligados en el cuidado de los alimentistas y que, ello constituye un aporte económico; es decir, se pretende, no sólo reconocer el trabajo de uno de los padres en la crianza de sus hijos, sino además, como una forma de aportar alimentariamente a los mismos.

En el caso de autos, es la demandante quién está asumiendo el cuidado y protección del alimentista; mientras el demandado, sólo cumple con uno de sus deberes, el asistirle con una pensión alimenticia, quedando relegado a los demás deberes que le impone el ejercicio de la patria potestad; consecuentemente, la demandante está cumpliendo no sólo con su obligación alimentaria, sino además, el cuidado personal del alimentista.

Por estas consideraciones y con lo dictaminado por el Ministerio Público (ver fojas 108-110).

8. Se Resuelve:

CONFIRMAR la sentencia emitida en audiencia única, mediante resolución número cuatro (ver fojas 58-72), su fecha veintiocho de marzo del dos mil dieciocho, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña (M) contra don (H) sobre alimentos y, ordena a éste último acudir con la pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado en trescientos ochenta soles a favor de su hijo (M.A.), exigible desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses que se hayan generado; y que declara infundada la demanda en el extremo referido a los alimentos en calidad de cónyuge. Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según</i></p>

			<p><i>el juez</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión

planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial

existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
.....	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ♣ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ♣ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
						[7 - 8]		Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos: De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia.- Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					30
					X				[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la

lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
 - La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; en el expediente N°00045-2018-0-2501-JP-FC-02; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote - Perú 2018 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor (a) se firma el presente documento.*

Chimbote, diciembre del año 2018.

Tesisista: ANALIA SOFIA LOLI CRESPIÑ
Código de estudiante: 0106032058
DNI N° 41362665

